BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.048

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

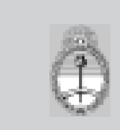
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1476/98

Desígnase Subsecretario de Energía.

Bs. As., 17/12/98

VISTO la Resolución Nº 1575 de fecha 15 de diciembre de 1998 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, el Ingeniero D. José SANZ presentó su renuncia al cargo de Subsecretario de Energía de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta procedente designar a su reemplazante.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Energía de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Electricista D. Luis Victorio SBERTOLI (L.E. Nº 7.657.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1477/98

Acéptase la renuncia de un Asesor.

Bs. As., 17/12/98

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el señor D. Mario Angel BAIZAN al cargo de asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Mario Angel BAIZAN (D.N.I. Nº 11.361.534) al cargo de Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 1593/98

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1999 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 20.035/98 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1999 formulado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE

SUMARIO

CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto del Ejercicio 1999 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL ($ 39.220.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($ 38.882.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 338.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 40.639.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 38.975.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 1.664.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 3.795.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL ($ 6.902.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 1999 en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 1.443.000), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1592/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de Pellegrini Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 001-000200/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 1.772.752) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SEIS ($ 1.480.056) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 402.696), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 1.882.752) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 1.429.656) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS ($ 453.096), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 50.400) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1998 en PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 402.696), de cuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1559/98

Considérase declarado de interés nacional el "Seminario de Educación a Distancia para América Latina y el Caribe", desarrollado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Bs. As., 16/12/98

VISTO el Expediente S.G. Nº 1639/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Vicepresidencia para América Latina y Caribe, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, a través del Ministro del Interior de la Nación, Dr. Carlos V. Corach, de declarar de interés nacional el "Seminario de Educación a Distancia para América Latina y Caribe", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del encuentro contribuir a la profundización del estudio de esta estrategia alternativa y a la generación de un espacio de discusión entre especialistas, docentes, profesionales y autoridades de instituciones educativas preocupadas por la masividad, la calidad, la transformación curricular y la introducción de nuevas tecnologías.

Que este evento científico-académico se prepara para analizar la problemática actual de la Universidad y la contribución de la Educación a Distancia en la superación de algunos desafíos y de los que su desarrollo traería aparejado.

Que durante el evento se desarrollarán temáticas relevantes para las políticas educativas de la Argentina establecidas en las Leyes 24.195 y 24.521.

Que el Seminario de Educación a Distancia para América Latina y el Caribe se constituye como instancia preparatoria de la Conferencia Mundial de Educación a Distancia que se realizará en la ciudad de Viena entre el 20 y 24 de junio de 1999.

Que la relevancia académica del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE CULTURA Y EDUCACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "Seminario de Educación a Distancia para América Latina y el Caribe", desarrollado del 21 al 23 de octubre de 1998, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires, de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 790/98

Aclárase la Resolución Nº 4175/95 relativa a la inscripción de la actual Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 19/12/98

VISTO: El Decreto Nº 292/95, la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL, la Resolución Nº 4175/95-ANSSAL y la Actuación Nº 39.419/95; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 4175/95-ANSSAL se inscribió en el Registro de Agentes del Sistema Nacional de Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, al Instituto de Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos bajo el Nº 1-0009.

Que el referido Instituto había solicitado tal inscripción a los fines de prestar servicios a los jubilados y pensionados exclusivamente de su jurisdicción, lo que no fue consignado expresamente en dicha Resolución.

Que corresponde adecuar esta última al objeto de la petición del agente del seguro.

Por ello, y en uso de las facultades establecidas en el Art. 42 de la Ley 23.660.

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase con relación a la Resolución Nº 4175/95-ANSSAL que la inscripción de la actual Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, lo es para brindar servicios a jubilados y pensionados de su actividad y sus respectivos grupos familiares primarios.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2547/98

Universidad Nacional del Litoral. Modifícase el Estatuto.

Bs. As., 10/12/98

VISTO la Actuación UM Nº 11.160/98 en la que consta la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, y

CONSIDERANDO

Que en la actuación de la referencia la Universidad comunica que mediante Resolución Nº 3 de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 26 de octubre pasado se aprobó la modificación del estatuto académico cuya publicación fuera ordenada por Resolución Nº 953 de fecha 2 de septiembre de 1996.

Que analizado a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 el nuevo texto del artículo 89 del estatuto, no se encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que corresponde disponer su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y el servicio jurídico permanente de la jurisdicción han tomado la intervención que les compete.

Por ello

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 3 de la Honorable Asamblea Universitaria de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL de fecha 26 de octubre de 1998 —modificatoria del artículo 89 del Estatuto Académico de dicha Universidad—, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

Universidad Nacional del Litoral

RECTORADO

Resolución "AU" Nº 3/98

Santa Fe, 26/10/98

VISTO: Los pedidos de reforma de estatuto, relativos a la modificación del sistema electoral

para las elecciones de Consejeros docentes; y

CONSIDERANDO: Que este Cuerpo, mediante Resolución "A.U." Nº 6/97 estableció un plazo de 180 días corridos para la elaboración de un documento que abordara la temática antes enunciada;

Que el Estatuto de la U.N.L. tiene una sistemática general que puede resumirse diciendo que adopta un sistema de representación por estamentos y categorías;

Que a los docentes les corresponde la mitad de los representantes en el Consejo Directivo y la distribución de los cargos en el claustro se efectúa teniendo en cuenta las calidades de acuerdo a la función que cada categoría cumple en la comunidad universitaria. Así 8 de ellos corresponden a los Profesores, y uno a los Docentes auxiliares. Dentro de los profesores, 6 se atribuyen a los titulares y 2 a los adjuntos (art. 20);

Que, aún habiéndose modificado la composición del órgano Consejo Directivo en la última reforma al Estatuto llevada a cabo en el año 1995, el criterio de hacer recaer el principal peso relativo del cogobierno universitario sobre los docentes universitarios, se mantuvo ya que el 50% exigido por la ley 24.521, ya estaba previsto anteriormente;

Que, asimismo el art. 28 del Estatuto establece como únicos asesores académicos del Consejo Directivo sobre reforma de planes de estudio, orientación de la enseñanza y creación de nuevas escuelas y organismos en la Facultad, a los Profesores; artículo éste que tampoco varió con la última reforma ya que se mantiene el vocablo "profesores" y no "docente universitario", categoría esta última que encierra a los docentes auxiliares;

Que, el razonable privilegio otorgado a los profesores por la sabia estructura original del Estatuto, correlativamente impone una serie de derechos-deberes: la de transparentar su voto y la de ser designado aun sin haberse propuesto como candidato;

Que, la suscripción del voto entonces, significa, desde esta óptica, una responsabilidad adicional al profesor; es la contracara de su preeminencia en el gobierno universitario; constituye un rasgo característico de la calidad que ostenta y lejos de resultar una cuestión disvaliosa representa la afirmación de la transparencia en el obrar de sujetos con roles preferenciales en el sistema universitario;

Que, en este sentido no puede perderse de vista que la aparición del voto secreto obedeció a razones de protección de los ciudadanos débiles, a manera de tutela de aquellos que prácticamente les era imposible ejercer el derecho al sufragio sin coacciones, ya sea por presiones económicas o bien por el carácter de dependiente y aun por el uso de la fuerza;

Que, frente a argumentaciones a favor del sufragio público, basado en el carácter público de la función electoral (Stuart Mill), las formas sociales contemporáneas de las cuáles se desprenden una generalización de situaciones de dependencia, fueron restando validez al carácter público del sufragio al descubrir en su emisión secreta un signo de reconocimiento de su libre ejercicio e independencia de criterio;

Que, debemos recordar que el carácter secreto del voto no es de la esencia del derecho político de sufragio sino que es una forma de emisión del mismo en defensa del elector en determinadas circunstancias;

Que, tratándose de profesores universitarios que adquieren tal calidad por concurso público de antecedentes y oposición, reducidos en cuanto al número y que eligen una cantidad más que significativa de integrantes del Consejo Directivo, indudablemente el sistema vigente en el Estatuto se encuentra muy distante de la posibilidad de alterar la independencia de criterio o de posibilitar la coacción o fuerza moral sobre los electores;

Que, deberá tenerse presente que, tratándose de profesores universitarios, la legitimidad de su acceso a la ciudadanía universitaria está dado por el acceso a sus cargos por el sistema de concurso abierto de oposición y antecedentes, los que al llevarse a cabo mediante un jurado integrado en su mayoría por personas ajenas a la Institución, los coloca en una situación ajena y distante de toda posibilidad de presiones;

Que, asimismo es lógico sostener que los profesores universitarios no requieren de tutela especial alguna ya que además cuentan con un instrumento trascendente, constitutivo de la esencia de una Universidad como es la libertad de cátedra;

Que, en este orden de ideas resulta necesario poner de relieve que, pudiendo el Profesor expresar libremente sus ideas, manifestando sus pareceres, diferencias y coincidencias, no necesita de otra protección especial al momento de emitir responsablemente su voto;

Que, como alternativa al actual sistema electoral docente, cabe analizar en primer lugar, la posibilidad de sustituir el voto firmado por la emisión secreta de él, sin alterar las demás características de aquél. Esto es, que cada docente en forma secreta confeccione su voto, introduciendo en la cédula al efecto los nombres de los titulares y suplentes;

Que, por otro lado, en la línea de pensamiento anteriormente enunciada, se diluye total y absolutamente la responsabilidad intrínseca que conlleva la titularización del carácter de profesor universitario, dentro del sistema, ya que se desconoce el mandato individual que supone el voto público y paralelamente tampoco se logra la formación de una voluntad colectiva, la confección de un programa, la suscripción de avales, que presupone la confección de una lista de candidatos;

Que además, esta modalidad contiene un problema intrínseco que es la dificultosa fiscalización del comicio, atento a la inexistencia de listas oficializadas, y el desconocimiento de la autenticidad del voto escrutado que se obtiene en el sistema vigente con la identidad y la firma del votante;'

Que, como segunda alternativa aparece el sistema de voto secreto con listas de candidatos oficializadas;

Que, este sistema supone, necesariamente, la conformación de una lista de candidatos titulares y suplentes, con un número determinado de avales y aceptación de los cargos por parte de los candidatos;

Que, con este sistema, más allá de las valoraciones que puedan efectuarse por cada uno de los involucrados en la cuestión, lleva a la adopción de posiciones antagónicas, rígidas y orgánicas del claustro, como asimismo se elimina la posibilidad de que cada docente conforme su propia, lista dentro de un espectro reducido de opciones, debiendo elegir entre alguna de ellas, perdiendo de esta forma grados de libertad que supone elegir individualmente entre sus pares;

Que, las consideraciones antes efectuadas, no se verifican linealmente en la situación de los Docentes Auxiliares;

Que, así, corresponde señalar que estos no integran la categoría de profesores universitario, lo cual implica una valoración substancial al momento de analizar la situación en el contexto Estatutario;

Que, como consecuencia de lo anteriormente dicho sus responsabilidades académicas e institucionales no son equiparables a la de los profesores;

Que, el hecho de encontrarse en la etapa inicial de la función docente los posiciona dentro de la Institución de una manera total y absolutamente diferente de aquel que ha llegado a instancias superiores en las categorías docentes, como es el caso de los Profesores Titulares;

Que tal es la idea que actualmente contiene el Estatuto, al establecer, como se ha dicho en anteriores considerandos, claras diferencias de funciones y responsabilidades entre los Profesores y los Docentes Auxiliares, entre las cuales, indudablemente, la de mayor trascendencia es la imposibilidad de éstos de tener acceso al derecho de libertad de cátedra;

Que, asimismo la representación que ostenta en los órganos colegiados de gobierno, es notoriamente inferior, en correspondencia con los criterios enunciados;

Que, en este orden, tampoco puede dejar de apreciase que el número de integrantes del padrón es notoriamente mayor, lo que sumado a lo dicho en el párrafo precedente, nos lleva al convencimiento de sostener que el sistema de elección no debe ser el mismo que el empleado para los profesores;

Que, de todo lo expuesto surge la necesidad de producir una modificación en la forma de elección de los Consejeros Docentes Auxiliares, propiciándose en consecuencia, el voto secreto con listas oficializadas;

Por ello

LA H. ASAMBLEA
UNIVERSITARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el sistema de elección de Consejeros Profesores al Consejo Directivo y H. Consejo Superior, manteniéndose en consecuencia la redacción del artículo 88 del Estatuto.

Art. 2º — Modifícase el artículo 89 del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 89: Los docentes auxiliares, inscriptos en padrón único votarán por su candidato a Consejero ante el Consejo Directivo en forma directa, secreta y mediante listas oficializadas. La elección se hará a simple pluralidad de sufragios y en caso de empate se resolverá por sorteo. En reunión especial, convocada al efecto por el Rector, y bajo su presidencia, los Consejeros Docentes Auxiliares se constituirán en Colegio Electoral, procediéndose a elegir por el sistema de simple mayoría, dos Consejeros Titulares y dos Suplentes ante el H. Consejo Superior. Se designará un Consejero Titular y un Suplente por la mayoría y un Titular y un Suplente por la minoría. En caso de que la minoría más votada no obtenga el 25% de los votos, se adjudicarán los cargos a la mayoría. En caso de empate, el orden de la asignación de bancas se hará por sorteo. Para el funcionamiento del Colegio Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en los incisos d) y e) del artículo 92".

Art. 3º — Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a Prensa y Difusión y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y resérvese. — Ing. Mario D. Barletta, Secretario General. — Arq. Hugo G. Storero, Rector. — Esc. Rodolfo M. R. Acanfora Greco, Secretario Administrativo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1598/98

Dase por cumplidos a la empresa Engordar Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1496/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido por la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el expediente Nº 080-004767/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar el engorde intensivo de ganado vacuno en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE CRUZ ALTA en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto el engorde intensivo de ganado vacuno sobre QUINIENTAS (500) hectáreas de alfalfa y DOSCIENTAS (200) hectáreas para rollos y pastoreo con suplementación en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO DE CRUZ ALTA en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE ($ 1.577.507), de los cuales PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.326.872), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2001.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiara suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE ($ 1.577.507), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA ($ 1.183.130).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA , en la Avenida Santa Fe Nº 873, Piso 2º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1624/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 555-000475/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 1999 formulado por INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, del área de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente mencionado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEIS ($ 36.789.006) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 30.633.132) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 6.155.874), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 38.630.535) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 34.470.184) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 4.160.351), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 1.380.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 4.040.351), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 302/98

Régimen general y opcional simplificado para exportaciones de menor cuantía.

Bs. As., 18/12/98

VISTO el Decreto Nº 855 del 27 de agosto de 1997, y la Resolución General Nº 26 AFIP del 29 de setiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto citado en el VISTO de la presente autoriza a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer otros regímenes simplificados para exportaciones de menor cuantía, análogo al establecido para Zonas de Frontera.

Que con el propósito de promover el incremento de las exportaciones, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, hacen necesario extender los beneficios de un régimen simplificado similar a todos los exportadores.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 855 de fecha 27 de agosto de 1997 y el 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores cuya actividad industrial y comercial se desarrolle fuera de las zonas establecidas en el artículo 1º de la Resolución General Nº 26 (AFIP) del 29 de setiembre de 1997, podrán acceder al régimen de exportaciones simplificadas, cualquiera sea el destino de las mercaderías.

Art. 2º — Las operaciones serán documentadas en la Aduana de la jurisdicción del domicilio del exportador.

Art. 3º — Cuando la modalidad de la operación de exportación se corresponda con un tránsito, el exportador aportará dos (2) copias adicionales de la factura que oficiarán de Guía y Tornaguía, respectivamente, siendo además de aplicación el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre previsto en la Resolución Nº 2382/91 (ANA) de fecha 11 de diciembre de 1991, cuando corresponda.

Art. 4º — En todo lo que no se oponga a la presente será de aplicación la Resolución General Nº 26 AFIP, y sus modificatorias.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos Silvani.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 324/98

Modificación del Capítulo XVII de las Normas. Transparencia. Incorporación de los artículos 51 a 55.

Bs. As., 14/12/98

VISTO lo dispuesto por el art. 78 de la Ley Nº 24.241 y lo actuado en el expediente Nº 568/98, caratulado "Proyecto de Resolución General s/Formación de Precios en los Mercados", y

CONSIDERANDO:

Que la transparencia en la formación de precios en los mercados constituye un aspecto de suma importancia para esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que sin perjuicio de los avances que en los últimos tiempos se lograron en esta materia, la transparencia es un concepto dinámico que impone la actualización periódica de la normativa.

Que en el logro de tales objetivos se dispuso tomar contacto con los mercados autorizados a fin de recibir opinión sobre una propuesta de nueva normativa para la formación de precios, en línea con las reformas introducidas en algunos de los mercados más desarrollados.

Que como consecuencia del debate llevado a cabo se decidió en una primera instancia introducir modificaciones al régimen de negociación de acciones, y continuar las consultas respecto de los títulos de deuda, siempre dentro de las pautas de la normativa propuesta.

Que la negociación en recintos a viva voz o por sistemas electrónicos que cierren las operaciones por interferencia de ofertas, es decir sistemas que permiten operar al más bajo precio de mercado en las compras y al más alto precio de mercado en las ventas, representan la mejor forma para transparentar la operatoria.

Que la interferencia de ofertas en la formación de precios es utilizada en las bolsas y mercados de los países que cuentan con los mercados de capitales más desarrollados.

Que en la práctica internacional contempla la posibilidad de la operatoria en bloques, circunstancia ésta que debe ser receptada.

Que la operatoria a precio de mercado impone que los costos de intermediación deben ser agregados en la correspondiente liquidación y por lo tanto ser explicitados, lo que brinda una mejor información para el inversor.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 78 de la Ley Nº 24.241 y los arts. 6º inc. f) y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese en el Libro VI Capítulo XVII de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 1997), como artículos 51, 52, 53, 54 y 55 el siguiente texto:

Artículo 51. — Las operaciones en títulos valores representativos de capital bajo el régimen de oferta pública que se realicen en los mercados autorizados, deben concertarse a través de sistemas de negociación electrónicos o de viva voz en un recinto de operaciones, que cierre las operaciones con interferencia de ofertas.

Artículo 52. — Los intermediarios que operen en los títulos valores mencionados en el artículo anterior deben ofertar en el sistema de negociación correspondiente toda orden que reciban de sus clientes. Ninguna orden de un cliente puede ser adjudicada por el agente para su cartera propia, ni para otro cliente del mismo agente que la recibiera, sin que dicha orden sea expuesta al mercado por un tiempo mínimo razonable a determinar por cada mercado considerando las modalidades propias del sistema electrónico o de voceo. Si cumplido el proceso de exposición, la orden no hubiera sido total o parcialmente satisfecha, el agente puede tomarla para su propia cartera o para otro cliente del mismo agente, por la parte no satisfecha. En este caso el agente debe sujetarse a las normas para las aplicaciones, vigentes en el respectivo mercado.

Artículo 53. — Quedan exentas de lo establecido en el artículo anterior las órdenes por cantidades fijas de títulos, las que deben ser definidas por cada mercado.

Artículo 54. — Las comisiones y otros costos de intermediación de las operaciones que se mencionan los artículos 51, 52 y 53, deben ser explícitas.

Artículo 55. — Los Mercados de Valores autorizados en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811, deben dictar las normas necesarias para adecuar su operatoria a lo dispuesto en los artículos 51 a 54 a efectos de obtener y/o mantener la determinación de los mercados prevista en el artículo 78 de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — La presente Resolución General entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Guillermo Harteneck. — Guillermo A. Fretes. — J. Andrés Hall. — María S. Martella. — Jorge Lores.

Comisión Nacional Antidoping

ANTIDOPING

Resolución 18/98

Modifícase la lista Nº 2 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por Resolución Nº 16/98.

Bs. As., 18/12/98

VISTO la Ley Nº 24.819, la Resolución Nº 16 del 7 de diciembre de 1998 de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING y el Expediente Nº 647/98 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada resolución se aprobó la lista Nº 2 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, que como Anexo I obra adjunta a dicho acto administrativo.

Que, a los efectos de cumplir con este cometido, fue preciso convocar a los representantes de instituciones deportivas comprendidas en el artículo 7º de la Ley Nº 24.819, a fin de conocer formalmente los calendarios oficiales anuales de sus certámenes y las características particulares de cada una de las diversas disciplinas deportivas, tratando de definir, de común acuerdo, las listas de competencias que prevé la Ley, con ajuste a las respectivas modalidades.

Que, de conformidad con lo que surge del acta obrante a fojas 39 del expediente citado en el VISTO, con la preinvocada finalidad se realizaron reuniones, entre otros, con miembros de la Confederación Argentina de Bochas.

Que, en virtud de ello corresponde, por razones de mejor ordenamiento, incluir a dicha disciplina en la lista aprobada por el acto administrativo citado en el VISTO, sin perjuicio de la continuación del proceso de determinación de las correspondientes a los restantes deportes.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5, inciso g), de la Ley Nº 24.819 y 18º, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por su Resolución Nº 01 del 6 de octubre de 1997 y de lo resuelto en las Sesiones Ordinarias de ese organismo del 3 y 17 de noviembre de 1998, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como Punto 12 de la lista Nº 2 de competencias oficiales en las cuales deberán realizarse controles de doping cada año, aprobada por Resolución C.N.A. Nº 16/98 que como Anexo I obra adjunta a la misma, el siguiente:

"12. — BOCHAS

a) Campeonato Argentino de Terceto, categoría Damas.

b) Campeonato Argentino de Terceto, categoría Juveniles.

c) Campeonato Argentino de Terceto, categoría Mayores.

La Confederación Argentina de Bochas queda facultada a disponer asimismo la realización de controles sorpresivos en los Campeonatos Inter clubes, Inter asociaciones e Inter Federativos.

Número de deportistas a controlar: como mínimo DOS (2) en total en cada uno de los campeonatos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Raúl J. Palermo.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 422/98

Declárase de Interés Turístico los actos programados en conmemoración del 75º Aniversario de la creación del Complejo Museográfico "Enrique Udaondo".

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 1412/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Luján —provincia de Buenos Aires— informa sobre los actos a realizarse en conmemoración del 75º Aniversario de la creación del Complejo Museográfico "Enrique Udaondo", a llevarse a cabo el día 22 de noviembre de 1998, en la ciudad de Luján —provincia de Buenos Aires—.

Que en esta oportunidad se realizará un Desfile de Carruajes Históricos y Automóviles Antiguos por las calles de la ciudad, donde además se podrá observar, una réplica de la carreta portadora de la Virgen del Milagro del año 1630, vehículos de transporte utilizados en los siglos XVIII y XIX, sopandas, berdinas, carrozas, volantas, galeras, breackes, americanas, cupes, victorias, etc.

Que además se podrá apreciar la carroza Presidencial de D. Domingo Faustino Sarmiento, el velocípedo de 1855, el primer automóvil Internacional llegado al país, el vehículo utilizado por el Cardenal Pacelli consagrado Papa Pío XII y el Ford modelo 1922 que el presidente de los Estados Unidos obsequiara al Dr. ARTURO FRONDIZI.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en todo un homenaje a nuestros antepasados, donde además la comunidad podrá apreciar una serie de elementos históricos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico los actos programados en conmemoración del 75º Aniversario de la creación del Complejo Museográfico "Enrique Udaondo", a llevarse a cabo el día 22 de noviembre de 1998, en la ciudad de Luján —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 419/98

Declárase de Interés Turístico al Primer Carnaval de Todos, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 1417/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— se organizará el Primer Carnaval de Todos, desde el 29 hasta el 30 de enero de 1999.

Que en esta oportunidad se busca organizar un suceso cultural, de alegría, con la intervención de distintas delegaciones del país, realizándose desfiles de comparsas donde intervendrán más de 1000 personas, culminando con un show de fuegos artificiales.

Que este acontecimiento ha sido declarado de interés Municipal, por la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón por Decreto Nº 0237 de fecha 4 de febrero de 1998.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos significativos que por sus características se constituyen en una motivación que hace a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico al Primer Carnaval de Todos, a llevarse a cabo los días 29 y 30 de enero de 1999, en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 420/98

Declárase Fiesta Nacional de la Mandarina al acontecimiento a celebrarse en la localidad de Chumbicha, Departamento Capayán, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 1244/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora del Festival de la Mandarina que en forma anual se realiza desde el año 1974 en Chumbicha —Departamento Capayán— provincia de Catamarca, solicita se otorgue a esta celebración la declaración de Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que este acontecimiento cuenta con la declaración de Interés Municipal otorgada por el Intendente Municipal de Capayán, el apoyo otorgado por la Subsecretaría de Turismo de Catamarca y la declaración de Interés Provincial otorgada por decreto del Gobierno de la Provincia de Catamarca.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872 de fecha 10 de noviembre de 1994 de esta Secretaría.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de la Mandarina al acontecimiento a celebrarse en la localidad de Chumbicha - Departamento Capayán —provincia de Catamarca—, en el mes de mayo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 421/98

Declárase Fiesta Nacional Semanal de Santos Vega, a la celebración a llevarse a cabo en la localidad de General Lavalle, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/12/98

VISTO el Expediente Nº 1382/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Municipal de General Lavalle —provincia de Buenos Aires— de la realización de la Fiesta Provincial Semana de Santos Vega, que se realizará los días 5, 6 y 7 de marzo de 1999.

Que este acontecimiento que se realiza a partir del año 1981 en homenaje al Payador de los Pagos del Tuyú, ha alcanzado gran trascendencia y jerarquía que la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que este acontecimiento cuenta con la declaración de Fiesta Provincial otorgada por el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872 de fecha 10 de noviembre de 1994 de esta Secretaría.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional Semana de Santos Vega, a la celebración a llevarse a cabo desde el 5 hasta el 7 de marzo de 1999, en la localidad de General Lavalle —provincia de Buenos Aires—.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires asumirá el control de esta celebración, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace al cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 733/98

Apruébase el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y/o Empleo (REGICE), que sustituye el aprobado por Resolución Nº 441/97

Bs. As., 9/11/98

VISTO la Resolución MTSS N° 578 de fecha 12 de julio de 1996, las Resoluciones SEyCL Nros. 13 de fecha 23 de julio de 1996, 441 de fecha 12 de septiembre de 1997, 636 de fecha 18 de septiembre de 1998, 643 de fecha 22 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución MTSS N° 578/96 crea el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (SEyCL) en el cual deberán inscribirse las Instituciones de Capacitación y/o de Empleo, cuando así lo disponga la reglamentación de los diferentes Programas.

Que el artículo 3° de dicha Resolución faculta a la SEyCL a dictar las normas reglamentarias que regularán el funcionamiento del citado Registro.

Que la Resolución SEyCL N° 13/96 aprueba el Reglamento del REGICE que fuera sustituido por la Resolución SEyCL N° 441/97 hoy vigente.

Que el artículo 2° del citado Reglamento establece que se extenderán los efectos de las sanciones impuestas en cada programa a los demás.

Que a tal fin la Resolución SEyCL N° 636/98 ordena medidas tendientes a garantizar la efectiva inscripción en el REGICE de todas las sanciones que se impongan a las Instituciones de Capacitación y/o Empleo que se desempeñen como ejecutoras o responsables de cualquiera de las acciones que ejecutan los programas que se desarrollan en el ámbito de esta Secretaría y que aseguren que el padrón de instituciones sancionadas se encuentre en tiempo y en forma a disposición de cada una de las dependencias y áreas de la misma que por sus funciones necesiten contar con dicha información en forma periódica y actualizada.

Que a tal fin el REGICE deberá abrir un legajo y asignar de oficio un número de inscripción en el que se inscribirá a todas las Instituciones que participen en el momento actual en todos los Programas de Capacitación y/o Empleo.

Que por Resolución SEyCL N° 643/98 el Secretario de Empleo y Capacitación Laboral designa al Lic. Pablo Emanuel MAZZINO a cargo del REGICE quien desempeñará las funciones que se le atribuyen por Reglamento.

Que ello determina la necesidad de introducir reformas al Reglamento del REGICE y ordenar su normativa.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y/o Empleo (REGICE) que se adjunta como Anexos I, II, III, IV y V, y que forman parte integrante de la presente, en sustitución del aprobado por Resolución SEyCL N° 441/97.

Art. 2º — Mantener la validez de las inscripciones vigentes exclusivamente con relación a los Programas para las que fueran acordados.

Art. 3º — Mantener la vigencia de las sanciones impuestas por los respectivos Programas y registradas en el REGICE.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése al REGICE y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

ANEXO I



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaria de Empleo y Capacitación Laboral

Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo
-REGICE-

REGLAMENTO
—PARTE GENERAL—

I. — Definición - Funciones:

Artículo 1º — El REGICE, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (SEyCL), cumplirá las siguientes funciones:

1) Inscribir y precalificar a las Instituciones proveedoras de servicios de capacitación y/o de empleo a los efectos de habilitarlas, a través de la emisión de un certificado de vigencia, para su participación en los siguientes programas:

A) PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD DE JOVENES. SUBPROGRAMA DE CAPACITACION Y ORIENTACION LABORAL.

B) PROGRAMA DE APOYO A LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION.

De igual manera procederá con respecto a cualquier otro programa de capacitación o empleo desarrollado en el ámbito de la SEyCL que expresamente lo disponga.

2) Cumplir con las funciones asignadas por la Resolución SEyCL N° 636/98.

3) Registrar las evaluaciones de desempeño de las Instituciones inscriptas que efectúen los órganos competentes.

4) Dar publicidad de la información obrante en su poder.

II. — Inscripción y Precalificación.

Sujetos Registrables

Artículo 2º — Sólo podrán inscribirse en el REGICE, salvo prohibición contenida en un Programa, las Instituciones proveedoras de servicios de capacitación y/o de empleo que sean:

1) Personas jurídicas de derecho público estatales y no estatales.

2) Personas jurídicas de derecho privado.

Ambas categorías comprenden a personas jurídicas nacionales o extranjeras, cuyo objeto social no impida la realización de actividades de capacitación y/o empleo.

Artículo 3º — No podrán inscribirse en el REGICE o se les retirará la inscripción a:

a) Las personas jurídicas que estén sancionadas en cualquier programa de capacitación o empleo desarrollado en el ámbito de la SEyCL con inhabilitación, o durante el período de vigencia de la suspensión.

b) Las personas jurídicas cuyos integrantes y/o directivos, según el caso, hubieren formado parte de las personas jurídicas alcanzadas por el apartado anterior.

c) Las personas jurídicas cuyos integrantes y/o directivos hayan sido sancionados bajo el régimen anterior con inhabilitación o suspensión en curso.

d) Las personas jurídicas que tengan como representantes legales y/o apoderados a personas sancionadas bajo el régimen anterior con inhabilitación o suspensión en curso.

e) Las personas jurídicas que tengan como representantes legales y/o apoderados a personas que hubieren actuado como representantes legales y/o apoderados de las personas jurídicas alcanzadas por el apartado a).

f) Las personas jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación.

g) Las personas jurídicas que no puedan acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, laborales y de la seguridad social.

h) Las personas jurídicas que hubieren invocado su inscripción o solicitud de inscripción en el REGICE para inducir a terceros a participar de cursos no aprobados ni adjudicados por programas de esta Secretaría.

i) Las personas jurídicas de carácter privado integradas por los agentes y/o funcionarios del Estado Nacional, Provincial o Municipal, durante el período en que éstos presten sus servicios.

j) Las personas jurídicas de carácter privado integradas por personal permanente y/o no permanente del MTSS y/o expertos asesores y/o consultores, contratados por éste cuando actúe como organismo de ejecución del PNUD; todos durante el período en que presten sus servicios.

Las incompatibilidades establecidas no excluyen las que especialmente determinan las leyes, decretos y otras disposiciones orgánicas para ciertos servicios, ya sean aquellas de orden moral o funcional.

El REGICE podrá solicitar toda otra documentación que considere pertinente cuando existan suficientes indicios que por su seriedad, precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de sanciones impuestas o a desvirtuar la categorización que pudiere corresponder en los respectivos programas.

III. — Presentación de la documentación

Conceptos generales

Artículo 4º — A los fines de la inscripción y precalificación, las Instituciones solicitantes deberán proveer, en tiempo, forma y conforme a derecho, toda la información documentada que impongan los respectivos programas, el presente Reglamento y el REGICE, caso contrario se procederá al rechazo de la inscripción o la exclusión del registro, sin perjuicio de las sanciones que les pudieran corresponder.

Artículo 5º — La presentación de la solicitud de inscripción por la Institución de capacitación y/o empleo, implicará el conocimiento de toda la normativa vinculada al REGICE, al Programa respectivo y en especial del presente Reglamento.

Artículo 6º — El REGICE podrá aceptar provisoriamente declaraciones juradas en lugar de las constancias formales, cuando su tramitación estuviera demorada por razones no imputables al solicitante.

Artículo 7º — Las GERENCIAS DE EMPLEO y CAPACITACION LABORAL (GEyCL) o sus delegaciones serán las encargadas de:

1) Proveer a los solicitantes los formularios necesarios a los efectos de la inscripción en el REGICE.

2) Receptar la documentación de los solicitantes, previa verificación de que la misma se encuentre completa conforme la lista de comprobación correspondiente (ver Anexo II in fine y Anexo III in fine).

3) Emitir el recibo de la documentación presentada.

4) Remitir en tiempo y forma al REGICE la documentación recibida.

Artículo 8º — Para la inscripción en el PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD DE JOVENES y en el PROGRAMA DE APOYO A LOS TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION las Instituciones deberán presentar la documentación detallada en los ANEXOS II y III respectivamente, la cual será valorada conforme a la metodología en cada uno de ellos señalada.

En el PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD DE JOVENES. SUBPROGRAMA DE CAPACITACION Y ORIENTACION LABORAL, no podrán inscribirse las administraciones centralizadas nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 9º — En los casos en que el REGICE deba cumplir con las funciones de inscripción y precalificación, éste contará con un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la totalidad de la documentación pertinente para ejecutar dichos cometidos. Los respectivos programas deberán adecuar los llamados al presente artículo.

Artículo 10. — El certificado de inscripción tendrá un plazo de vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su emisión.

Sin perjuicio de ello las Instituciones inscriptas estarán obligadas a comunicar cualquier modificación y/o alteración de la documentación presentada a la fecha de su inscripción, bajo pena de tenérselas por no inscriptas.

Vencido el plazo de vigencia del certificado bastará la declaración jurada del/los representante/s legales de la Institución sobre la exactitud, vigencia y conformidad a derecho de la documentación obrante en el REGICE, para la obtención de un nuevo certificado.

Artículo 11. — Facúltese al encargado del REGICE a dictar las normas operativas a los fines del funcionamiento del mismo.

ANEXO II



Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo -REGICE-

REGLAMENTO
—Parte Especial—
Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de los Jóvenes
Sub-Programa de Capacitación y Orientación Laboral

I. — Documentación:

A los efectos de solicitar su inscripción las Instituciones deberán acompañar la siguiente documentación:

1) Formularios de inscripción (ANEXO IV).

2) Certificado de vigencia otorgado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o de autoridad registral provincial equivalente, en original.

3) Copia del Acta de Constitución y Estatutos, ambas certificadas o legalizadas por escribano público o autoridad judicial.

4) Copia de la constancia de inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

5) Copia de la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal. En el caso de argumentar exenciones impositivas se debe acompañar asimismo copia de la disposición emanada de la DGI que expresamente otorgue tales beneficios, certificada o legalizada por escribano público o autoridad judicial

6) Copia del Balance General del último ejercicio, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

7) Copia de la documentación que acredite la designación del/los representante/s legal (Acta de Constitución, Estatutos, Acta de designación de autoridades o Poder Especial), certificada o legalizada por escribano público o autoridad judicial, quien/es deberá/n estar facultados específicamente para:

♦ firmar contratos u obligar por sí a la Institución;

♦ cobrar y otorgar recibos y

♦ prorrogar la jurisdicción y comprometer en árbitros.

8) Copia de la 1ra. y 2da. página de su/s documento/s de identidad.

9) Curriculum del Director/responsable administrativo.

10) Curriculum del Director/responsable educativo.

11) Copia del instrumento de habilitación municipal de las sedes donde habitualmente se desarrollan los cursos, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

12) Adjuntar memoria en la que se describan los vínculos mantenidos en los últimos cinco años con el sector productivo y/o cámaras empresarias en áreas de capacitación, acompañadas de las respectivas copias de convenios, contratos u otra documentación probatoria, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

Recuerde los formularios y toda la documentación que se adjunte deben estar foliados y firmados por el/los representantes legales.

II. — Metodología de evaluación:

Para la categorización de las Instituciones se seguirán las siguientes Etapas:

1. En la primera Etapa de evaluación jurídica-formal se verificará:

♦ Tipo de entidad, N° de inscripción y vigencia.

♦ Objeto social que no prohiba la realización de actividades de capacitación.

♦ Alcance de la autorización otorgada a los representantes para contraer obligaciones a nombre y por cuenta de la entidad que representan.

♦ Presentación de toda la documentación solicitada.

♦ Declaración jurada certificada.

Esta primera etapa tiene carácter eliminatorio.

2. En la segunda Etapa, se evaluará la capacidad económica-financiera de la Institución, considerando:

♦ Infraestructura administrativa y recursos económico-financieros.

♦ Cantidad de participantes de acciones de capacitación desarrolladas en los últimos TRES (3) años.

♦ Curriculum Vitae del director o responsable administrativo.

♦ Metros cuadrados destinados a capacitación y cantidad de aulas existentes.

De la evaluación de estos ítems surgirá la categoría que se asignará a la Institución estableciéndose un máximo de acciones de capacitación a ser ejecutadas simultáneamente. No se podrá adjudicar una cantidad de cursos superior a la diferencia entre el máximo de la categoría otorgada y los que se encuentren en ejecución a la fecha de apertura del llamado.

De acuerdo a la evaluación realizada las categorías a otorgarse son:

A: la Institución podrá ser adjudicataria de hasta CIEN (100) cursos.

B: la Institución podrá ser adjudicataria de hasta SETENTA (70) cursos.

C: la Institución podrá ser adjudicataria de hasta CUARENTA (40) cursos.

D: la Institución podrá ser adjudicataria de hasta VEINTE (20) cursos.

E: la Institución podrá ser adjudicataria de hasta DIEZ (10) cursos.

3. En la tercera etapa, se evaluarán los antecedentes en el área de capacitación.

♦ Antecedentes comprobables en actividades educativas o de capacitación

♦ Antecedentes que acrediten vínculos formales con empresas y/o cámaras empresarias.

♦ Curriculum Vitae del Director o Responsable Educativo.

♦ Experiencia con población de bajos recursos.

Se desestimarán aquellas presentaciones que no acrediten antecedentes mínimos en capacitación formal y no formal, o no adjunten el Curriculum de un responsable educativo.

Los resultados de la evaluación de estos aspectos serán considerados al analizar la calidad técnico pedagógica de los cursos que se oferten en cada llamado a licitación.

LISTA DE COMPROBACION

PROGRAMA DE APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPLEABILIDAD DE JOVENES

Recuerde los formularios y toda la documentación que se adjunte deben estar foliados y firmados por el/los representantes legales.

√ Declaración jurada firmada y certificada o legalizada por autoridad competente (certificación bancaria, escribano, autoridad judicial).

√ Formulario de inscripción (ANEXO IV).

√ Certificado de vigencia otorgado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o de autoridad registral provincial equivalente, **en original**.

√ Copia del Acta de Constitución y Estatutos, ambas certificadas o legalizadas por escribano público o autoridad judicial.

√ Copia de la constancia de inscripción en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

√ Copia de la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal. En el caso de argumentar exenciones impositivas se debe acompañar asimismo copia de la disposición emanada de la DGI que expresamente otorgue tales beneficios, certificada o legalizada por escribano público o autoridad judicial

√ Copia del Balance General del último ejercicio, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

√ Copia de la documentación que acredite la designación del/los representante/s legal (Acta de Constitución, Estatutos, Acta de designación de autoridades o Poder Especial) certificada o legalizada por escribano público o autoridad judicial, quien/es deberá/n estar facultados específicamente para:

♦ firmar contratos u obligar por sí a la Institución;

♦ cobrar y otorgar recibos y

♦ prorrogar la jurisdicción y comprometer en árbitros.

√ Copia de la 1ra. y 2da. página de su/s documento/s de identidad.

√ Curriculum del Director/responsable administrativo.

√ Curriculum del Director/responsable educativo.

√ Copia del instrumento de habilitación municipal de las sedes donde habitualmente se desarrollan los cursos, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

√ Adjuntar memoria en la que se describan los vínculos mantenidos en los últimos cinco años con el sector productivo y/o cámaras empresarias en áreas de capacitación, acompañadas de las respectivas copias de convenios, contratos u otra documentación probatoria, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

ANEXO III

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo -REGICE-

REGLAMENTO

—Parte Especial—
Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción

I. — Documentación

A los efectos de solicitar su inscripción las Instituciones deberán presentar la siguiente documentación, además de la oportunamente exigida para la obtención del Aval:

1. Formularios de inscripción (ANEXO V).

2. Aval de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Este puede ser reemplazado por constancia de haber solicitado dicho aval con VEINTE (20) días de antelación sin que la Comisión se expidiera. Si la Comisión no se expide dentro de dicho lapso las Instituciones podrán solicitar su inscripción en el REGICE.

3. Currículum Vitae del Director o Responsable de la adaptación laboral y social

Recuerde los formularios y toda la documentación que se adjunten deben estar foliados y firmados por el/los representantes legales.

II. — Metodología de evaluación

1. En la primera etapa de evaluación jurídica - formal se verificará:

♦ Tipo de entidad, N° de inscripción y vigencia.

♦ Objeto social que no prohíba la realización de actividades de capacitación

♦ Alcance de la autorización otorgada a los representantes para contraer obligaciones a nombre y por cuenta de la entidad que representan.

♦ Presentación de toda la documentación solicitada.

♦ Declaración jurada certificada.

Esta primera etapa tiene carácter eliminatorio.

2. En la segunda etapa se evaluará la capacidad económica - financiera y técnica - pedagógica:

♦ Información de ingresos provenientes de la comercialización de productos.

♦ Porcentaje de discapacitados en relación al total del personal de la entidad.

♦ Antecedentes en actividades desarrolladas con población de discapacitados.

♦ Currículum Vitae del Director o Responsable de la adaptación laboral y social.

De la evaluación de estos ítems surgirá la categoría de la Institución.

Las categorías a otorgar son las siguientes:

A: PTPP MR: Talleres Protegidos De Mediano Rendimiento.

B: PTPP BR: Talleres Protegidos de Bajo Rendimiento.

C: PTPP EC: Talleres Protegidos En Creación.

Lista de Comprobación

Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción

Recuerde los formularios y toda la documentación que se adjunte deben estar foliados y firmados por el/los representantes legales.

☑ Formularios de inscripción (ANEXO V).

☑ Aval de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

☑ Currículum Vitae del Director o Responsable de la adaptación laboral y social.

ANEXO IV



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo
-REGICE-

FORMULARIOS EN INSCRIPCION
Programa de Apoyo a la Productividad y Empleabilidad de los Jóvenes
Sub - Programa de Capacitación y Orientación Laboral

1.1.- Denominación: **Nombre legal de la Institución:**					
Nombre de fantasía:					
1.2.- Constitución: *Adjuntar copia del Acta de Constitución y Estatutos, ambas certificadas o legalizadas por escribano público o autoridad judicial.*					
1.3.- Inscripción: *Adjuntar certificado de vigencia otorgado por la Inspección General de Justicia o de autoridad registral provincial equivalente en original.*					
1.4.- Domicilio legal:					
Calle:		**Nº:**		**Cód. Postal:**	
Localidad:		**Dpto./Partido:**			
Provincia:		**País:**			
Teléfono:		**Fax:**			
Correo electrónico:					
1.5.- CUIT y Posición frente al IVA:					
CUIT Nº:					
Adjuntar copia de la constancia de inscripción ante la DGI con la leyenda “es copia fiel de su original” firmada por el representante legal.					
Posición frente al IVA:	☐ *Responsable No Inscripto*	☐ *Responsable Inscripto*	☐ *Exento*	☐ *No responsable*	



1.6.- Sedes donde habitualmente desarrolla sus cursos:

Adjuntar fotocopia del instrumento de habilitación municipal de cada sede.

Establecimiento	Calle	Número	Cód. Postal	Teléfono

1.7.- Representantes legales:

Adjuntar copia de la documentación que acredite la designación del/los representante/s legal/es (Acta de Constitución, Estatutos, Acta de Designación de Autoridades o Poder Especial), certificada o legalizada por Escribano Público o Autoridad Judicial, quien/es deberá/n estar facultados específicamente para: a) firmar contratos u obligar por sí a la Institución; b) cobrar y otorgar recibos y c) prorrogar la jurisdicción y comprometer en árbitros.

Nombre y apellido:

Tipo y Nº de documento:

Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página

Nombre y apellido:

Tipo y Nº de documento:

Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página

Nombre y apellido:

Tipo y Nº de documento:

Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página

1.8.- Actividades de capacitación y/o formación profesional:

Indicar las actividades y su fecha de inicio

Actividades	Mes	Año

1.9.- Actividades educativas de nivel medio y/o superior:

Indicar las actividades y su fecha de inicio

Actividades	Mes	Año

1.10.- Actividades de capacitación o educativas con población de bajos recursos y/o bajo nivel educativo:

Describir las acciones realizadas en los últimos cinco años con personas que reúnan las caracterís-ticas para ser consideradas por el Programa como población objetivo:

Actividades	Año

1.11.- Actividades de formación profesional que ha desarrollado durante los últimos tres años:

No consignar seminarios y/o congresos, sólo actividades de formación profesional

Denominación	*Duración de cada curso (en horas)*	*Cantidad de veces que se ha dictado*	*Total de horas (multiplicar las 2 columnas anteriores)*	*Nivel educativo requerido*				*Egresados*	
				P	*S*	*T*	*U*	*Total*	*Mujeres*

P: Primario ***S: Secundario*** ***T: Terciario*** ***U: Universitario***

1.12.- Vínculos con empresas:

Vínculos con el sector productivo y/o cámaras empresarias en áreas de capacitación.
Adjuntar una memoria en la que se describan los vínculos mantenidos en los últimos cinco años acompañadas de las respectivas copias de convenios, contratos u otra documentación probatoria, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

1.13.- Currículum vitae del responsable educativo:

Adjuntar currículum indicando:

√ Datos personales, estudios realizados, asistencia y/o dictado de cursos de especialización docente o profesional
√ Experiencia en conducción de actividades educativas, de capacitación y/o formación profesional
√ Experiencia de trabajo con población objetivo
√ Experiencia en empresas de selección y/o colocación de personal

1.13.1.- Registro de la firma del responsable educativo:

Responsable educativo *Firma de los responsables legales autorizando la designación*

1.14.- Currículum vitae del responsable administrativo:

Adjuntar Currículum indicando:

√ Datos personales, estudios realizados, asistencia y/o dictado de cursos de especialización profesional
√ Experiencia profesional en actividades de gerenciamiento.
√ Experiencia en conducción o dirección.

1.15.- Infraestructura administrativa y recursos económico - financieros:

1.15.1.- Recursos Humanos

	Planta permanente	Planta temporaria
• **Directivos**		
• **Profesores**		
• **Técnicos**		
• **Administrativos**		
• **Maestranza**		
• **Otros**		
• **TOTAL**		

1.15.2.- Participantes inscriptos 1998

	Varones	Mujeres

1.15.3.- Participantes egresados 1998

	Varones	Mujeres

1.15.4.-Indique la cantidad de m² de la ICAP destinados a actividades de capacitación:

1.15.5.-Indique la cantidad de aulas propias instaladas:

1.15.6.- Documentación impositiva

Adjuntar copia de la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias, con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal. En el caso de argumentar exenciones impositivas se debe acompañar asimismo copia de la disposición emanada de la DGI que expresamente otorgue tales beneficios, certificada o legalizada por escribano público o autoridad judicial

1.15.7.- Información económico - financiera:

Adjuntar copia del Balance General del último ejercicio, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

1.16.- Declaración Jurada:

La información consignada precedentemente y la documentación que se anexa revisten carácter de Declaración Jurada.
Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral.
Manifiestan además conocer el reglamento del REGICE y que ni la Institución, sus miembros, directivos, representantes legales o apoderados se encuentran incursos en las prohibiciones del artículo 3º.

Firma del representante legal	*Firma del representante legal*	*Firma del representante legal*
Aclaración *Cargo:*	*Aclaración* *Cargo:*	*Aclaración* *Cargo:*

Certifico que las firmas que anteceden y sus respectivas aclaraciones fueron puestas ante mí, de lo que doy fe.

Firma y sello de Institución Bancaria, Escribano Público o Autoridad Judicial

ANEXO V

Ministerio de Trabajo y Sguridad Social
Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral
Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo -REGICE-

FORMULARIOS DE INSCRIPCION

Programa de Apoyo a los Talleres Protegidos de Producción

2.1.- Denominación:

Nombre legal de la Institución:

Nombre de fantasía:

2.2.- Aval:

Adjuntar Aval de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.3.- Domicilio legal:

Calle:		**Nº:**		**Cód. Postal:**	
Localidad:		**Dpto./Partido:**			
Provincia:		**País:**			
Teléfono:		**Fax:**			
Correo electrónico:					

2.4.- CUIT y Posición frente al IVA:

CUIT Nº:

Adjuntar copia de la constancia de inscripción ante la DGI con la leyenda "es copia fiel de su original" firmada por el representante legal.

Posición frente al IVA: ☐ *Responsable No Inscripto* ☐ *Responsable Inscripto* ☐ *Exento* ☐ *No responsable*

2.5.- Representantes legales:

Adjuntar copia de la documentación que acredite la designación del/los representante/s legal/es (Acta de Constitución, Estatutos, Acta de Designación de Autoridades o Poder Especial), certificada o legalizada por Escribano Público o Autoridad Judicial, quien/es deberá/n estar facultados específicamente para: a) firmar contratos u obligar por sí a la Institución; b) cobrar y otorgar recibos y c) prorrogar la jurisdicción y comprometer en árbitros.

Nombre y apellido:

Tipo y Nº de documento:

Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página

Nombre y apellido:

Tipo y Nº de documento:

Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página

Nombre y apellido:

Tipo y Nº de documento:

Adjuntar copia de la 1ra. y 2da. Página

2.6.- Currículum Vitae del responsable de la adaptación laboral y social:

Adjuntar Currículum Vitae indicando:

√ Datos personales, estudios realizados, asistencia y/o dictado de cursos de especialización profesional
√ Experiencia profesional en actividades de gerenciamiento.
√ Experiencia de más de tres años.

2.7. - Información de ingresos provenientes de la comercialización de productos

Porcentaje de recursos provenientes de la comercialización de productos: →

Para establecer la relación ingresos - egresos, no deberán ser incluidos en la sumatoria de egresos, aquellos que correspondan al pago de ayudas económicas, asignaciones no remunerativas, becas y/o salarios a las personas discapacitadas que desarrollan tareas en el Taller, que no sean financiadas por Programas Nacionales, Provinciales o Municipales.

2.8.- Porcentaje de discapacitados en relación al total del personal de la entidad: →

2.9.- Antecedentes en actividades desarrolladas con población de discapacitados

Indicar las actividades educativas / capacitación / empleo y su fecha de inicio

Actividades	**Mes**	**Año**

2.10.- Recursos Humanos:

	Discapacitados	No discapacitados	Planta permanente	Planta temporaria
• **Directivos**				
• **Profesores**				
• **Técnicos**				
• **Administrativos**				
• **Maestranza**				
• **Otros**				
• **TOTAL**				

2.11.- Declaración Jurada:

La información consignada precedentemente y la documentación que se anexa revisten carácter de Declaración Jurada.

Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por parte de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral.

Manifiestan además conocer el reglamento del REGICE y que ni la Institución, sus miembros, directivos, representantes legales o apoderados se encuentran incursos en las prohibiciones del artículo 3º.

Firma del representante legal	*Firma del representante legal*	*Firma del representante legal*
Aclaración *Cargo:*	*Aclaración* *Cargo:*	*Aclaración* *Cargo:*

Certifico que las firmas que anteceden y sus respectivas aclaraciones fueron puestas ante mí, de lo que doy fe.



Firma y sello de Institución Bancaria, Escribano Público o Autoridad Judicial

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 307/98

Monotributo. Normas complementarias.

Bs. As., 18/12/98

VISTO el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977 y reglamentado por el Decreto N° 885 de fecha 29 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se ha tomado conocimiento de inquietudes vinculadas con la adhesión al RS en los casos de inicio de actividades, así como de diversos aspectos relativos al régimen.

Que en consecuencia procede efectuar las correspondientes precisiones a fin de asegurar la eficaz comprensión de los alcances del RS por parte de los sujetos involucrados.

Que asimismo, corresponde aprobar la placa identificatoria de pequeño contribuyente, la credencial que acredite la adhesión al RS y los formularios de declaración jurada de modificación de datos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 y 28 del Anexo de la Ley N° 24.977, 17 y 23 del Decreto N° 885/98 y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

INICIO DE ACTIVIDADES - ADHESION AL RS

Artículo 1º — En los casos de inicio de actividades los sujetos podrán adherir al RS con efectos a partir del día de adhesión, inclusive.

A tales fines deben ingresar el impuesto del RS y, en su caso, el aporte sustitutivo de trabajadores autónomos correspondientes al mes calendario inmediato siguiente. Dicho pago determinará la regularización dentro del régimen desde el día de la adhesión.

El ingreso a que se refiere el párrafo anterior se realizará en cualquier institución bancaria habilitada.

DOBLE ACTIVIDAD

Art. 2º — Deberán asumir la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quienes desarrollen:

1. Una o más actividades excluidas del RS juntamente con otra u otras gravadas en el impuesto al valor agregado y/o,

2. Una actividad comprendida en el RS en forma simultánea con otra u otras excluidas del mismo y gravadas en el impuesto al valor agregado.

INGRESOS COMPATIBLES CON EL RS - COMPARACION

Art. 3º — Para determinar la procedencia de los ingresos compatibles con el RS (cargos públicos, relación de dependencia, exentos o no alcanzados por el impuesto al valor agregado) deberán tomarse en consideración los obtenidos en los últimos DOCE (12) meses.

A tal efecto los citados ingresos se imputarán, con carácter previo a la comparación, de acuerdo con las disposiciones del impuesto a las ganancias.

INTEGRANTES DE SOCIEDADES

Art. 4º — Los integrantes de sociedades comprendidas y no adheridas al RS no podrán adherir en forma individual al mismo, exclusivamente por esa condición.

PROFESIONALES SIN TITULO UNIVERSITARIO HABILITANTE

Art. 5º — A los sujetos que ejerzan profesiones para las cuales no se requiera título universitario habilitante no les serán aplicables las disposiciones del RS referidas a profesionales.

En consecuencia los citados sujetos:

1. No deben considerar la antigüedad en la matrícula para categorizarse.

2. Pueden sustituir el aporte de trabajador autónomo, de corresponder.

LEYENDA “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”

REQUISITO DE PREIMPRESION

Art. 6º — El requisito de preimpresión de la leyenda “Responsable Monotributo” que se debe consignar en los comprobantes que emitan los sujetos adheridos al RS, también se entenderá cumplido cuando la citada leyenda se imprima mediante el uso de controladores fiscales o de máquinas registradoras.

MODIFICACION DE DATOS, RECATEGORIZACION Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION AL RS

Art. 7º — Los sujetos adheridos al RS, a los fines de informar sobre la modificación de datos, recategorización y/o cancelación de la inscripción (cese de actividad, renuncia o exclusión) presentarán en cualquier dependencia de la Dirección General Impositiva los formularios de declaración jurada que para cada caso se indican seguidamente:

— F. N° 168 —original y duplicado—, de tratarse de personas físicas o sucesiones indivisas.

— F. N° 169 —original y duplicado—, de tratarse de sociedades.

RECTIFICACIONES QUE PRODUZCAN CAMBIOS DE CATEGORIA - EFECTOS

Art. 8º — Las rectificaciones que produzcan cambios de la categoría del RS declarada tendrán efectos desde el inicio del período comprendido por la opción.

En caso de que se determinen diferencias de impuesto a ingresar, las mismas devengarán los correspondientes intereses resarcitorios. Cuando se hubieran producido ingresos en exceso se podrá interponer la pertinente acción de repetición.

PRODUCTORES AGROPECUARIOS NO OBLIGADOS A EFECTUAR INGRESOS AL RS

Art. 9º — Los sujetos encuadrados en la categoría “0” del RS agropecuario —jubilados por los regímenes vigentes con anterioridad al dictado de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones—, no deberán concurrir a las entidades bancarias habilitadas a efectos de obtener el tique correspondiente, con posterioridad a la adhesión al RS.

La adhesión al RS se acreditará mediante la exhibición de la credencial de pequeño contribuyente —o fotocopia de la misma—. En el supuesto de que el responsable no hubiera recibido la credencial, la acreditación se realizará durante el plazo de SESENTA (60) días corridos —contados desde la adhesión al RS— mediante la exhibición del duplicado del formulario de declaración jurada correspondiente, debidamente intervenido, o de la fotocopia del mismo.

OBLIGACIONES POR OPERACIONES DE TERCEROS

Art. 10. — Los sujetos que adhieran al RS y que efectúen retenciones y/o percepciones por cuenta de terceros, se encuentran obligados a continuar actuando como:

1. Agentes de retención del impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas o, en su caso, del impuesto a las ganancias —Resoluciones Generales Nros. 3319 (DGI) y 3026 (DGI) y sus modificaciones, respectivamente—.

2. Agentes de percepción del impuesto a los videogramas grabados —Resolución General N° 3916 (DGI)—.

PLACA IDENTIFICATORIA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE - LUGAR DE EXHIBICION

Art. 11. — Los responsables del RS quedan obligados a exhibir en la vidriera de su local o establecimiento, en un lugar claramente visible para el público:

a) La placa identificatoria de pequeño contribuyente, y

b) el comprobante de pago —original o copia— correspondiente al último mes vencido del impuesto del RS.

Sólo en caso de no poseerse vidriera, los citados elementos se exhibirán en lugar visible y destacado del local o establecimiento en el área de atención al público.

SUJETOS EXCLUIDOS DEL RS

Art. 12. — No podrán adherir al RS los sujetos que desarrollen operaciones financieras con recursos monetarios propios o ajenos (prestamistas), en virtud de no encontrarse comprendidos en la definición de pequeños contribuyentes.

Tampoco podrán adherir aquellos sujetos que realicen, exclusivamente, locaciones de inmuebles propios. En caso de que las mencionadas locaciones se encuentren gravadas por el impuesto al valor agregado deberán asumir la calidad de responsables inscriptos frente al mencionado tributo.

ACTIVIDAD INMOBILIARIA

Art. 13. — Podrán adherir al RS los sujetos que desarrollen actividades inmobiliarias siempre que la administración de inmuebles no constituya su actividad principal y reúnan los requisitos para ser considerados pequeños contribuyentes.

A los fines previstos en el párrafo anterior se entenderá por actividad principal aquella en la que se obtengan los mayores ingresos brutos anuales.

En los casos de inicio de actividades podrán adherir al RS hasta el cuarto mes, inclusive, contado desde el citado inicio. Luego compararán los ingresos de las actividades desarrolladas a efectos de determinar si la administración de inmuebles constituye la actividad principal, en cuyo caso quedarán excluidos del RS.

Art. 14. — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 168 y 169, y los Anexos I (placa identificatoria de pequeño contribuyente) y II (credencial de pequeño contribuyente: F.162, F.163 y F.167), que forman parte integrante de la presente.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 307

PLACA INDENTIFICATORIA DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

DESTINATARIO

REMITENTE

AFIP

CONSTANCIA DE OPCION

Régimen simplificado

para pequeños contribuyentes

CUIT :

(Apellido y Nombre o Denominación)

(Domicilio)

ACTIVIDAD:

MONOTRIBUTO

CATEGORIA

(A CUBRIR POR LA AFIP)

(Firma facsimilar)
Administrador Federal

FECHA DE EMISION :

Nº CONTROL :

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 307

CREDENCIAL DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

AFIP CREDENCIAL
F. 162
CUIT Nº CONTROL
(Apellido y Nombre)
ACTIVIDAD CODIGO ----------------------
MONOTRIBUTO CATEGORIA -----------
AUTONOMO CODIGO
MONOTRIBUTO

SR. CONTRIBUYENTE

La presente documentación - constancia de opción y credencial - se ha emitido de acuerdo con información de su opción MONOTRIBUTO.

CONSTANCIA DE OPCION
Deberá conservarla en su domicilio COMERCIAL. Su exhibición en un lugar a la vista del publico, junto con el correspondiente comprobante de pago, será OBLIGATORIA.

CREDENCIAL
Se usará para el pago mensual bancario y para demostrar su adhesión al MONOTRIBUTO en los casos que corresponda.

SE RECOMIENDA PLASTIFICAR LA PRESENTE CREDENCIAL

AFIP CREDENCIAL
F. 163
CUIT Nº CONTROL
(Denominación)
ACTIVIDAD CODIGO ----------------------
MONOTRIBUTO CATEGORIA -----------
AUTONOMO CODIGO
MONOTRIBUTO

SR. CONTRIBUYENTE

La presente documentación - constancia de opción y credencial - se ha emitido de acuerdo con información de su opción MONOTRIBUTO.

CONSTANCIA DE OPCION
Deberá conservarla en su domicilio COMERCIAL. Su exhibición en un lugar a la vista del publico, junto con el correspondiente comprobante de pago, será OBLIGATORIA.

CREDENCIAL
Se usará para el pago mensual bancario y para demostrar su adhesión al MONOTRIBUTO en los casos que corresponda.

SE RECOMIENDA PLASTIFICAR LA PRESENTE CREDENCIAL

AFIP CREDENCIAL
F. 167
CUIT:
(Apellido y Nombre)
AUTONOMO CODIGO ....
MONOTRIBUTO
DE USO EXCLUSIVO PARA EL PAGO DE AUTONOMOS

SR. CONTRIBUYENTE

La presente documentación - constancia de opción y credencial - se ha emitido de acuerdo con información de su opción MONOTRIBUTO.

CONSTANCIA DE OPCION
Deberá conservarla en su domicilio COMERCIAL. Su exhibición en un lugar a la vista del publico, junto con el correspondiente comprobante de pago, será OBLIGATORIA.

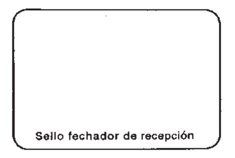
CREDENCIAL
Se usará para el pago mensual bancario y para demostrar su adhesión al MONOTRIBUTO en los casos que corresponda.

SE RECOMIENDA PLASTIFICAR LA PRESENTE CREDENCIAL



F. 168
DECLARACION JURADA





SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS
PERSONAS FISICAS - SUCESIONES INDIVISAS

Apellido y Nombre: ______________________ CUIT. [| | | | | | | | | | |]

Complete únicamente el/los dato/s que desea modificar.

ORIGINAL RA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

R U B R O S

1 DOMICILIO DE LA SEDE DE SU ACTIVIDAD

SI DESEA DECLARAR UN DOMICILIO DISTINTO AL INDICADO EN LA ADHESION DETALLE EL MISMO.

Calle: ______________ Nº : ______ Piso: ______ Dpto.: ____

Localidad: ______________ C.P: ______

Partido/Departamento : ______________

Provincia: ______________ Tel.: ______

Cód. Uso DGI [|] Cód. Local.Uso DGI [| | | | | | | |]

2 ACTIVIDAD (Marque con "X" la nueva situación)

COMERCIAL	01		INDUSTRIAL	04	
PROFESIONAL	02		AGROPECUARIA	05	
SERVICIOS/OFICIO	03		OTROS	06	

SI DESEA DECLARAR UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA INDICADA EN LA ADHESION DETALLE LA MISMA.

3 CATEGORIA (Marque con "X" la nueva situación)

CATEGORIA		IMPORTE	
0	AGROPECUARIA	$ 0	☐
0	NO AGROPECUARIA	$ 33	☐
1	AGROP. / NO AGROP.	$ 39	☐
2	AGROP. / NO AGROP.	$ 75	☐
3	AGROP. / NO AGROP.	$ 118	☐
4	AGROP. / NO AGROP.	$ 194	☐
5	AGROP. / NO AGROP.	$ 284	☐
6	AGROP. / NO AGROP.	$ 373	☐
7	AGROP. / NO AGROP.	$ 464	☐

SI DETERMINO UNA CATEGORIA DISTINTA A LA QUE LE CORRESPONDE INDIQUE LA CORRECTA. RECUERDE QUE LA MODIFICACION RIGE A PARTIR DE LA ADHESION.

VER DORSO

R U B R O S

4 AUTONOMOS (Marque con "X" la nueva situación)

COD		IMPORTE	
07	APORTANTE JUBILADO - LEY 24.241 -	$ 33	☐
08	APORTANTE AGROPECUARIO - CATEGORIA 0	$ 33	☐
09	APORTANTE NO AGROPEQUARIO - CATEGORIA 0	$ 40	☐
10	APORTANTE (TRABAJADOR ACTIVO) CATEGORIA 1 A 7	$ 48	☐
11	NO APORTANTE A ESTE REGIMEN (*)	$ 0	☐

(*) - JUBILADO - LEY 18.037/38 - PROFESIONAL CON APORTE A CAJAS PROVINCIALES O AL REGIMEN GENERAL - MENOR DE 18 AÑOS

SI INFORMO UNA SITUACION DE AUTONOMO ERRONEA O CAMBIO LA MISMA INDIQUE LA CORRECTA.

5 INTEGRANTE DE SOCIEDAD (Marque con "X" la nueva situación)

COD		IMPORTE	
07	APORTANTE JUBILADO - LEY 24.241 -	$ 33	☐
10	APORTANTE (TRABAJADOR ACTIVO) CATEGORIA 1 A 7	$ 48	☐
11	NO APORTANTE A ESTE REGIMEN (*)	$ 0	☐

(*) - JUBILADO - LEY 18.037/38 - PROFESIONAL CON APORTE A CAJAS PROVINCIALES O AL REGIMEN GENERAL - MENOR DE 18 AÑOS

SI INFORMO UNA SITUACION DE AUTONOMO ERRONEA O CAMBIO LA MISMA INDIQUE LA CORRECTA.

6 BAJA AL REGIMEN DE MONOTRIBUTO (Marque con "X" el motivo de baja)

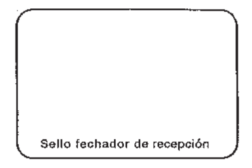
1 - RENUNCIA	☐	1 - IMPLICA LA INSCRIPCION AUTOMATICA COMO RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL TERMINO DE TRES AÑOS.
2 - CESE DE ACTIVIDAD POR LA QUE ADHIRIO AL MONOTRIBUTO.	☐	2 - RESPONDE A LA FINALIZACION DEFINITIVA DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA.
3 - ERRORES DE INSCRIPCION O EXCLUSIONES (Detallar)................	☐	3 - RESPONDE A ERRORES DE INSCRIPCION O HECHOS QUE LO EXCLUYEN DEL MONOTRIBUTO. EJ.: SUPERACION DE PARAMETROS.

____
FIRMA



F. 169
DECLARACION JURADA





SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS

SOCIEDADES DE HECHO Y DEMAS SOCIEDADES - EXCEPTO S.R.L. Y SOCIEDADES DE CAPITAL

Denominación: ______________________ CUIT. [| | | | | | | | | | |]

Complete únicamente el/los dato/s que desea modificar.

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBROS

1 DOMICILIO DE LA SEDE DE SU ACTIVIDAD

SI DESEA DECLARAR UN DOMICILIO DISTINTO AL INDICADO EN LA ADHESION DETALLE EL MISMO.

Calle: ______________ Nº: ______ Piso: ______ Dpto.: ______

Localidad: ______________ C.P: ______

Partido/Departamento: ______________

Provincia: ______________ Tel.: ______

Cód. Uso DGI [ ] Cód. Local.Uso DGI [ ]

2 ACTIVIDAD (Marque con "X" la nueva situación)

COMERCIAL	01	INDUSTRIAL	04
PROFESIONAL	02	AGROPECUARIA	05
SERVICIOS/OFICIO	03	OTROS	06

SI DESEA DECLARAR UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA INDICADA EN LA ADHESION DETALLE LA MISMA.

3 CATEGORIA (Marque con "X" la nueva situación)

	CATEGORIA	IMPORTE	
0	AGROPECUARIA	$ 0	☐
0	NO AGROPECUARIA	$ 33	☐
1	AGROP. / NO AGROP.	$ 39	☐
2	AGROP. / NO AGROP.	$ 75	☐
3	AGROP. / NO AGROP.	$ 118	☐
4	AGROP. / NO AGROP.	$ 194	☐
5	AGROP. / NO AGROP.	$ 284	☐
6	AGROP. / NO AGROP.	$ 373	☐
7	AGROP. / NO AGROP.	$ 464	☐

SI DETERMINO UNA CATEGORIA DISTINTA A LA QUE LE CORRESPONDE INDIQUE LA CORRECTA. RECUERDE QUE LA MODIFICACION RIGE A PARTIR DE LA ADHESION.

VER DORSO

RUBROS

4 CANTIDAD DE SOCIOS (Indique el Nº total de socios) [ ]

SI CONSIGNO UNA CANTIDAD DE SOCIOS ERRONEA AL MOMENTO DE LA ADHESION O CAMBIA LA MISMA, DETALLE NUMERO TOTAL DE SOCIOS CORRECTO O ACTUAL, SEGUN CORRESPONDA.

5 INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD (Marque con "X" el dato que agrega "ALTA o BAJA")

	CUIT	ALTA	BAJA
1		☐	☐
2		☐	☐
3		☐	☐
4		☐	☐
5		☐	☐

1) SI AGREGA UN INTEGRANTE A LA SOCIEDAD INDIQUE LA CUIT DEL MISMO Y MARQUE ALTA.
2) ANTE LA RENUNCIA DE UN INTEGRANTE INDIQUE LA CUIT DEL MISMO Y MARQUE BAJA.
3) SI INFORMO ERRONEAMENTE LA CUIT DE ALGUN/OS INTEGRANTE/S DE LA SOCIEDAD, DETALLE LA MISMA Y MARQUE EN EL CASILLERO DE BAJA Y LUEGO INFORME LA CUIT CORRECTA MARCANDO EN EL CASILLERO DE ALTA.

6 BAJA AL REGIMEN DE MONOTRIBUTO (Marque con "X" el motivo de baja)

1 - RENUNCIA	☐	1 - IMPLICA LA INSCRIPCION AUTOMATICA COMO RESPONSABLE INSCRIPTO EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR EL TERMINO DE TRES AÑOS.
2 - CESE DE ACTIVIDAD POR LA QUE ADHIRIO AL MONOTRIBUTO.	☐	2 - RESPONDE A LA FINALIZACION DEFINITIVA DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA.
3 - ERRORES DE INSCRIPCION O EXCLUSIONES (Detallar)........	☐	3 - RESPONDE A ERRORES DE INSCRIPCION O HECHOS QUE LO EXCLUYEN DEL MONOTRIBUTO. EJ.: SUPERACION DE PARAMETROS.

FIRMA



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 696/98-MTSS

Bs. As., 9/12/98

Apruébase la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION BANCARIA, en el Estatuto Social obrante de fs. 201 a fs. 227, en el Expediente Nº 1.015.660/98, respecto de los nuevos artículos 163 y 164 de dicho ejemplar, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 163: Se considera comprendido en los artículos 1º y 2º de estos Estatutos al personal de la Asociación Bancaria, Instituto de Servicios Sociales Bancarios y Obra Social Bancaria Argentina (OSBA) con los fines, modalidades, limitaciones y excepciones establecidas en el artículo 164." "Artículo 164: Con el fin de garantizarle el acceso a los beneficios y servicios sociales que otorga la Organización Sindical y a la cobertura de salud a cargo de la O.S.B.A. las personas vinculadas a la Asociación Bancaria o a la citada Obra Social por una relación de trabajo subordinado, podrán continuar afiliadas o afiliarse a aquélla, pero no tendrán derecho a participar en sus elecciones como electores ni como candidatos, ni a ocupar cargos gremiales de ninguna naturaleza ni jerarquías en su estructura orgánica. El presente Artículo y el precedente no son de aplicación para el personal que se desempeñe en los Hoteles, Colonias de Vacaciones y Centros de Enseñanza de la Asociación Bancaria." Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución S.T. Nº 22 del 19 de febrero de 1947 y su modificatoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 48 del 7 de febrero de 1989.

Resolución 698/98-MTSS

Bs. As., 9/12/98

Apruébase el texto del nuevo Estatuto de la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES (U.D.E.B.) de la Ciudad de La Plata, obrante de fs. 52 a fs. 67 del presente Expediente Nº 243.686/98.

Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución M.T. Nº 1124 del 13 de diciembre de 1965.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Edicto (Ley 24.240)

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, comunica y hace saber a los representantes de la firma EMPRESA DE MANTENIMIENTO de LILIANA E. LEMOINE, con domicilio en la calle LLAVALLOL Nº 1755, de Capital Federal que en el expediente Nº 034-000240/96, se ha dictado la Sentencia "CAUSA Nº 23532/96: "EMPRESA DE MANTENIMIENTO DE LILIA E. LEMOINE c/SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES-Disp. D.N.C.I. Nº 1054/96" ///nos Aires, 17 de Julio de 1997. Y VISTO; CONSIDERANDO: ...IV. Por tanto, y dado que no se advierte agravio al derecho de defensa de la actora, ya que contó con la oportunidad de plantear sus defensas y ofrecer pruebas que hicieran a su derecho en sede administrativa —donde omitió consignar su domicilio real actual— y ante esta instancia —nótese que fue notificado en el último domicilio electoral (conf. fs. 62 vta.)—, se desestima la apelación. V ... Fdo.: Roberto Mario Morteglia (juez de Cámara), Guillermo Andrés Muñoz (juez de Cámara) y Jorge Esteban Argento (juez de Cámara), Ante mí: María Alejandra Biotti (Secretaria de Cámara).
Ing. HUGO ROBERTO POLVERINI, Director a/c. Dirección Nacional de Comercio Interior.

e. 22/12 Nº 260.375 v. 24/12/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de frutilla (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CEGNIDAREM obtenida por Plantas de Navarra S.A. (España).

Solicitante: PLANTAS DE NAVARRA S.A. (PLANASA)

Representante Legal: CARLOS ALBERTO ALONSO

Patrocinante: Ing. Agr. EDUARDO ALBERTO GARGANTINI

Fundamentación de novedad: CEGNIDAREM nuevo cultivar de frutilla se diferencia de la variedad **SELVA** en:

	CEGNIDAREM	**SELVA**
Planta, forma:	GLOBOSA	GLOBOSA APLANADA
Foliolo terminal, relación L/A:	TAN LARGO COMO ANCHO	MAS ANCHO QUE LARGO
Inflorescencia, posición con relación al follaje:	POR DEBAJO	A NIVEL
Pétalo, relación L/A:	MAS ANCHO QUE LARGO	TAN ANCHO COMO LARGO
Fruto, tamaño:	MEDIO	GRANDE

Fecha de verificación de estabilidad: Abril de 1996

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 22/12 Nº 53.645 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 129/98

Los Polvorines, 16/12/98

VISTO que la Señora SANTA CATALINA FRANCO inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS bajo la C.U.I.T. Nº 27-11304763-7 y con domicilio fiscal en la calle Los Reseros Nº 969, San Justo, Provincia de Buenos Aires, reviste la calidad de socio gerente, de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", C.U.I.T. Nº 30-64663186-2, desde el 30-11-95, y

CONSIDERANDO:

Que, se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." frente al Impuesto al Valor Agregado, en relación con los períodos fiscales Diciembre de 1994 a Abril de 1995, todos incluidos, y Junio de 1996, conforme resolución de fecha 29-5-98, notificada el 12-6-98 y 16-6-98 cuya copia obra en los actuados, a raíz de haberse constatado que la responsable omitió declarar servicios gravados por el impuesto de marras.

Que la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, habiéndose sustanciado el procedimiento determinativo de oficio a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." y dictada la resolución de fecha 29-5-98 citada en el primer considerando, y no habiendo sido recurrida, la misma se encuentra firme.

Que, en el artículo cuarto de la referida resolución se estableció un saldo a favor de este organismo en concepto de Impuesto al Valor Agregado que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 84.749,68), a la que se agrega la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.889,91), en concepto de intereses resarcitorios, habiéndose calculado los mismos hasta el 29 de mayo de 1998.

Que, a su vez, del artículo quinto del citado acto resolutorio surge que se le ha aplicado una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 164.707,44) equivalente al doscientos por ciento (200%) del gravamen omitido, con relación a los períodos fiscales diciembre de 1994 a abril de 1995, todos incluidos, y una multa graduada en el setenta por ciento (70%), respecto del período fiscal junio de 1996, por un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17).

Que, cabe dejar constancia que obra en los actuados copia de la vista corrida el 27-2-98 a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", notificada con fecha 13-3-98, como así también, copia de las liquidaciones practicadas detalladas en seis (6) formularios 757 (cinco —5— declaraciones juradas rectificativas y una —1— original).

Que, a fs. 5 a 17 de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición, resulta que la Señora SANTA CATALINA FRANCO era socio gerente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al período fiscal junio de 1996; en consecuencia a la misma le alcanza la responsabilidad personal y solidaria en los términos de los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, salvo que demuestre debidamente que la sociedad la colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que, con relación a la liquidación e intimación practicada a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L." mediante resolución dictada el 29-5-98 y en virtud de su responsabilidad solidaria por la deuda que la sociedad mantiene con este Organismo, cabe indicar que surge un monto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.395,96) en concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, relativo al período fiscal junio de 1996, PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.167,63) relativo a intereses resarcitorios clculados hasta el 29/5/98 y PESOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.677,17) referente a la multa impuesta.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar vista a la Sra. SANTA CATALINA FRANCO —a título personal—, en los términos de los artículos 6º inciso d) y 8º inciso a) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de las actuaciones administrativas y liquidación correspondiente a las diferencias a favor de este Organismo detectadas a raíz de la fiscalización efectuada a la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", con relación al Impuesto al Valor Agregado, respecto del período fiscal Junio de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo formulado.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar los importes pertinentes con más los intereses resarcitorios que pudieran corresponder hasta la fecha de su efectivo pago; debiendo cumplimentar lo dispuesto por la Resolución General Nº 4067 (DGI).

Que respecto de la Sra. SANTA CATALINA FRANCO y como consecuencia de su responsabilidad solidaria con la firma, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado la declaración jurada correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal Junio de 1996 y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, encuadrando tal conducta en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, procede instruir sumario por la infracción señalada, a cuyo efecto se le notifica la iniciación del mismo, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que, por último, se advierte que en el caso, sólo han sido objeto de fiscalización, los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista la conformidad de la responsable, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la rubrada —Arts. 4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210 (DGI) —obliga a esta AFIP a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1) inciso b)— y 10 —primer y tercer párrafo— del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997, artículos 6º, 8º, 16, 17, 19, 55, 70, 71, 72 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 (DGI).

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º: — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado, a la Señora SANTA CATALINA FRANCO inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con la C.U.I.T. Nº 27-11304763-7 para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto al cargo que se le efectúa en su carácter de responsable solidario, de la firma "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", C.U.I.T. 30-64663186-2 por la deuda que la mencionada empresa mantiene con esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en concepto de Impuesto al Valor Agregado en relación con el período fiscal junio de 1996.

ARTICULO 2º: — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieren su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa "CONSTRUCCIONES DE LUCA'S S.R.L.", se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos de esta Región Metropolitana Nº 6, sita en la Av. Arturo Illia Nº 3988 - Piso 1º - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en el lugar indicado en el artículo anterior, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado en el horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º: — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — C. P. MABEL A. CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Nº 6.

e. 22/12 Nº 260.378 v. 29/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 592/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO el Expediente Nº 750-001069/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para construir a su exclusivo costo y para su propia necesidad, UNA (1) línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS en el PARTIDO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS y la Estación de Seccionamiento RAMALLO 500 a ubicar en el predio de la Estación Transformadora RAMALLO propiedad de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) en el Partido de RAMALLO, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Que mediante la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 49 del 14 de agosto de 1996 AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a ingresar como Generador al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) antes del 1º de mayo de 1996.

Que mediante Disposición SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 38 del 16 de octubre de 1997 AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a aumentar la potencia a instalar y a postergar el proyecto original hasta el 1º de octubre de 1999.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA presentó documentación con la traza y la Evaluación de Impacto Ambiental de la línea citada en el Considerando primero, sin haber merecido objeciones por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA incorporó a su solicitud notas aprobatorias del proyecto de la línea citada en el Considerando primero emitidas por la Municipalidad de RAMALLO, la Municipalidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS y la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA presentó información de ingeniería de la línea conteniendo los criterios de diseño, los que fueron remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) el 8 de enero de 1998 a efectos que éste se expidiera en cumplimiento del Artículo 56, inciso k, de la Ley Nº 24.065, reiterándose el pedido el 28 de mayo del mismo año.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante Nota ENRE Nº 22.390 del 12 de noviembre de 1998 no presentó objeciones al proyecto referido en el Artículo 1º del presente acto.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) mediante Resolución ENRE Nº 563 del 25 de marzo de 1998 autorizó el acceso de AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA a la capacidad de transporte de la concesionaria con una potencia de OCHOCIENTOS TREINTA MEGAVATIOS (830 MW).

Que en virtud de la oposición presentada en estas actuaciones por un superficiario cuya propiedad resultaba afectada por el proyecto, la SECRETARIA DE ENERGIA consideró conveniente que el diferendo fuera tratado en Audiencia Pública por ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) siguiendo los lineamientos definidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 179 del 8 de mayo de 1998.

Que por las mismas razones expuestas en el Considerando anterior la SECRETARIA DE ENERGIA publicó en el Boletín Oficial la solicitud presentada por AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA para construir la línea de transmisión, conjuntamente con un listado de predios afectados por la traza de acuerdo al proyecto informado por la empresa solicitante.

Que luego de llevada a cabo la Audiencia Pública citada en el Considerando noveno, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) informó, a través de la Nota ENRE Nº 21.275 del 7 de setiembre de 1998, que en lo atinente a cuestiones ambientales, los aportes presentados por terceros no tuvieron entidad para modificar la Evaluación de Impacto Ambiental presentada inicialmente por la empresa ni constituyeron elementos de juicio que pudieran modificar el dictamen de la SECRETARIA DE ENERGIA sobre la citada evaluación.

Que no obstante las conclusiones referidas en el Considerando anterior, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sugirió con el fin de optimizar el proyecto, modificar el tramo de la traza indicada en el Plano "Registro Gráfico Catastral L.A.T. 500 kV - Hoja 1 de 1 - Revisión 1 del 30 de diciembre de 1997", entre la torre ubicada en la Parcela 252p y el Vértice V5 de tal manera que esa parte se trasladara hacia el límite Sudeste de la Parcela 315 c utilizando en todo lo posible el corredor abierto por la línea en DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 KV) PROPIEDAD DE HIE-ARGENER S.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) estableció que en caso de ser aceptada la sugerencia citada en el Considerando anterior tanto por la SECRETARIA DE ENERGIA como por AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA, esta última deberá presentar a dicho Ente el detalle de la ubicación de las torres con el análisis de los aspectos visuales involucrados, previamente al inicio de las obras.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA presentó diferentes alternativas materializadas en los Planos "'Registro Gráfico Catastral L.A.T. 500 kV - Hoja 1 de 1 - Revisión Variante A-B-C" del 17 de junio de 1998 y "Revisión Variante C" del 17 de junio de 1998.

Que el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE), previo dictamen de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de BUENOS AIRES, se expidió favorablemente respecto de la Variante C como la más adecuada ambientalmente, dado que se minimizarían los impactos negativos de mayor implicancia, sin descartar las restantes variantes con el cumplimiento de las medidas de mitigación respectivas.

Que posteriormente AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA atendiendo a lo sugerido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) presentó el Plano "Registro Gráfico Catastral L.A.T. 500 kV" - Hoja 1 de 1 del 29 de setiembre de 1998, modificando levemente la Variante B indicada en el Plano "Registro Gráfico Catastral L.A.T. 500 kV - Hoja 1 de 1 - Revisión Variantes A-B-C" del 17 de junio de 1998, de tal manera que la línea tuviera un mayor acercamiento al electroducto abierto por HIE-ARGENER S.A., modificación indicada en el Plano "Registro Gráfico Catastral L.A.T. 500 kV-Hoja 1 de 1" del 29 de setiembre de 1998.

Que la modificación citada en el Considerando anterior satisface la sugerencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sin alterar en lo sustancial las conclusiones del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO (EPRE) según su informe del 6 de agosto de 1998, a través del cual consideró ambientalmente aceptables a todas las variantes propuestas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA considera satisfactoria la modificación referida en el Considerando decimosexto, cumpliéndose los supuestos citados en el último párrafo de la Nota ENRE Nº 21.275 del 7 de setiembre de 1998.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA presentó el plano y el listado de los predios afectados, elementos que se agregaron al Expediente citado en el VISTO.

Que lo solicitado por la empresa responde a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Nº 19.552 y su modificatoria la Ley Nº 24.065, que determina la necesidad de aprobación previa de los planos de obras y listado de predios involucrados, a fin de afectar los mismos a la Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA solicitó para el dominio dentro de la franja de servidumbre, mayores restricciones que las definidas en la Especificación Técnica T-80 que forma parte del Anexo 16 de los "Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA consideró conveniente aplicar en la franja de servidumbre afectada por la línea que se autoriza en el presente acto, las restricciones al dominio admitidas por la Especificación Técnica T-80 citada en el Considerando anterior.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA consideró satisfechos los recaudos tomados en el tratamiento de la solicitud como en el nivel de la información suministrada por la empresa, de manera que resulta procedente autorizar al solicitante, en el marco del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065, a construir a su costo y para uso particular una línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que vincule la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS con la Estación de Seccionamiento RAMALLO 500, como asimismo otorgar los derechos por la Servidumbre Administrativa de Electroducto establecidos en la Ley Nº 19.552 y sus modificatorias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA consideró conveniente otorgar la concesión de uso privado de la línea citada en el primer Considerando por un plazo de VEINTE (20) AÑOS, debiendo AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA al finalizar dicho plazo, constituir una Sociedad Anónima que revista el carácter de titular de las instalaciones que pasarán a formar parte del sistema de servicio público, operando la referida línea en carácter de Transportista Independiente.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y el Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA para constituir a su exclusivo costo y uso particular, UNA (1) línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Central Térmica Ciclo Combinado SAN NICOLAS y la Estación de Seccionamiento RAMALLO 500, propiedad de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a ubicar la primera en el Partido de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS y la segunda en el Partido de RAMALLO, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES, en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2º — La concesión de transporte para uso particular otorgada por el Artículo 1º del presente acto tendrá una duración de VEINTE (20) AÑOS contados a partir de la fecha de puesta en servicio comercial de las instalaciones.

ARTICULO 3º — Transcurrido el plazo referido en el Artículo 2º de este acto, las instalaciones objeto de la presente concesión de transporte de uso particular, pasarán a formar parte del sistema de transporte de energía eléctrica bajo responsabilidad de la concesionaria de servicio público que corresponda, atendiendo a las características tecnológicas de tales instalaciones, por lo que la citada concesionaria tendrá derecho a percibir el cargo correspondiente por supervisión.

En función de lo dispuesto en el párrafo anterior, AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA deberá constituir oportunamente una Sociedad Anónima que revista el carácter de titular de las instalaciones aludidas, y cumplir con los requisitos que establezcan las normas en vigencia para que dicha Sociedad Anónima opere como Transportista Independiente.

ARTICULO 4º — La remuneración del Transportista Independiente referido en el Artículo 3º del presente acto será la prevista en el Contrato de Concesión de la sociedad prestadora del servicio público con cuyo sistema la línea aquí autorizada se conecta.

En ningún caso se transferirán costos de capital atribuibles a las instalaciones cuya construcción se autoriza en el Artículo 1º del presente acto, a quienes puedan ser usuarios de ellas luego del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 2º del citado acto.

ARTICULO 5º — AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA deberá respetar las condiciones técnicas del proyecto, adecuándose a lo establecido en el REGLAMENTO DE DISEÑO Y CALIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION, y el REGLAMENTO DE CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 6º — Condicionar la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente acto a que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA presente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a satisfacción de éste y previo al inicio de las obras, el detalle de ubicación de las torres con el análisis de los aspectos visuales involucrados.

Las estructuras a las que se refiere el párrafo anterior son las correspondientes a los vértices V5 a V13 del Plano "Registro Gráfico Catastral L.A.T. 500 kV - Hoja 1 de 1" del 29 de setiembre de 1998.

ARTICULO 7º — AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) deberán suscribir un Convenio de Conexión que incluya, además de las condiciones de la conexión explicitadas en el REGLAMENTO DE USO Y CONEXION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA para su vinculación en la Estación de Seccionamiento RAMALLO 500, las modalidades de la forma de operación de la red de uso privado. Dicho convenio así como sus eventuales modificaciones deberá presentarse a la SECRETARIA DE ENERGIA para su homologación previo al inicio de las operaciones comerciales.

ARTICULO 8º — Establecer que mientras la línea que se autoriza en el presente acto se utilice para uso particular, deberá operar sin cerrar anillo con futuras líneas integrantes del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) salvo que, bajo condiciones de emergencia cuente con la expresa autorización del concesionario de transporte con cuyas líneas eventualmente cerrara anillo.

ARTICULO 9º — Aprobar la documentación de proyecto obrante en el Expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 10. — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental obrante en el Expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 11. — Aprobar la documentación obrante en el Expediente citado en el VISTO, consistente en un plano y una planilla autenticadas que se agregan como Anexo I formando parte integrante de esta Resolución, correspondientes a los predios afectados por la traza de la línea.

ARTICULO 12. — Someter a los predios referidos en el Artículo 9º de este acto a la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), no sólo a las restricciones al dominio que se establecen en los Artículos 3º, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552, sino también a las siguientes:

a) En toda la traza por sobre los predios afectados no se permitirá la construcción de ningún tipo de vivienda en una franja de seguridad con eje coincidente con el eje de la línea, y cuya dimensión es de SESENTA Y SIETE METROS (67 m).

b) En toda la traza por sobre los predios afectados, y en franjas de OCHO METROS (8 m) adicionadas a cada lado de la franja de seguridad, se permitirá la construcción de viviendas de una sola planta sin terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.

c) Dentro de la franja total, esto es dentro de un ancho de OCHENTA Y TRES (83 m) metros, el titular de la servidumbre podrá autorizar la existencia de otro tipo de construcciones (distintas de viviendas) tales como galpones, molinos, tanques, etc., si a su exclusivo juicio no afecta la seguridad del servicio e instalaciones de la línea.

d) Sobre toda la zona de servidumbre se permitirán plantaciones, hasta un altura tal que la distancia de las mismas a los conductores no sea inferior a CINCO METROS CON 10 CENTIMETROS (5,10 m) debajo y al costado de los conductores, y a TRES METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS (3,25 m) en el caso de conductores declinados.

e) Sobre toda la zona de servidumbre no se permitirá la quema de vegetación u otros materiales.

f) Donde exista el peligro de caída de árboles, no se permitirán aquellos que en su caída total o parcial puedan pasar a una distancia, menor de CUATRO METROS (4,00 m) respecto de los conductores no declinados.

ARTICULO 13. — Establecer que AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA deberá realizar todas las tramitaciones necesarias para la definitiva constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto de la línea que se autoriza en el Artículo 1º del presente acto.

ARTICULO 14. — Notificar a AES PARANA SOCIEDAD ANONIMA, a COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/12 Nº 258.973 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
942-0098-98	23-14661401-9	MIGLIO Roberto Luis	22 DIC 1998

Cont. Púb. TERESA del R. DAINA de HERRERA, Jefa Titular, Agencia Sede Tucumán.

e. 22/12 Nº 260.655 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
117/104/98	20-10695295-8	CASTELLUCCI, Alberto	22 DIC 1998

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 22/12 Nº 260.656 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135.

DEPENDENCIA : AGENCIA SEDE RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
279/0033/98	30-66907631-9	SYSCOP S R L	22 DIC 1998

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede Río Cuarto.

e. 22/12 Nº 260.657 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

Nº DEL CERT.	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/0059/98	30-51841045-4	ARTURO V. PUCHETA CONSTRUCCIONES S.R.L.	22 DIC 1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.

e. 22/12 Nº 260.658 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA PERGAMINO

CODIGO: 134

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
134/0002/98	20-06181753-1	Rogani Luis	22 DIC 1998
134/0003/98	20-04676671-8	Langioni Aldo Pablo	22 DIC 1998
134/0004/98	30-66681760-1	Cía de Transporte El Empalme S.R.L.	22 DIC 1998
134/0005/98	30-56749375-6	T.A. Caluch S.A.	22 DIC 1998

Abog. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 22/12 Nº 260.659 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIB. PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
721/0012/98	30-62667890-0	ZIGMA S.A.	22 DIC 1998
721/0013/98	30-59022677-3	CAÑADON S.A.	22 DIC 1998
721/0014/98	30-51604282-2	PAZIMA S.A.	22 DIC 1998

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) División Agencia General Roca, AFIP-DGI.
e. 22/12 Nº 260.660 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR — R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

Nº DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0064/98	30-67688166-9	COMERCIAL CONSTRUCCIONES SRL	22 DIC 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.
e. 22/12 Nº 260.661 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO LINCOLN

CODIGO: 123

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
123/0001/98	23-05054763-9	BLAIOTTA, Angel Raúl	22 DIC 1998

C.P. EDGARDO DARIO FORTE, Jefe Distrito Lincoln.
e. 22/12 Nº 260.663 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL I IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO: 126

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126-0072/98	20-06309990-3	CAILLAVA Juan Angel	22 DIC 1998
126-0073/98	27-17448119-4	REGIS Laura	22 DIC 1998

Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján.
e. 22/12 Nº 260.664 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

Nº CERTIFICADO	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA
270/0080/98	30-69849051-5	GABETTA Y NAVARRETE SRL	22 DIC 1998
270/0082/98	27-16293736-2	CIPOLAT, DIANA MONICA	22 DIC 1998
270/0084/98	30-64874672-1	BELFIS CONSTRUCCIONES SRL	22 DIC 1998
270/0086/98	20-06397938-5	ARDUCH, HECTOR DAVI	22 DIC 1998

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.
e. 22/12 Nº 260.666 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIG A PARTIR DE
402/0042/98	23/11994315/9	LECCE EDUARDO PEDRO	22 DIC 1998
402/0044/98	30/68606635/1	GRUPO LITORAL S.R.L.	22 DIC 1998
402/0052/98	20/07839273/9	MOREL VICTOR ISIDRO	22 DIC 1998
402/0046/98	20/12470319/1	BETIGER RENE ALBERTO	22 DIC 1998
402/0039/98	20-05959481-9	SUC. DE ADELMO BIANCALANI	22 DIC 1998

C.P. MARIO EDUARDO QUIRICO, Jefe Agencia Sede Resistencia.
e. 22/12 Nº 260.667 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR.

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO:	C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0062-98	20-04134859-4	SALCEDA OSCAR ANTONIO	22 DIC 1998
054-0058-98	20-12817855-5	WAGNER HUGO ALBERTO	22 DIC 1998

Cont. Púb. JUANA FRESU, Jefe (Int.) Sección "D", Agencia Nº 54, Disp. Nº 440/98 (D.P.).
e. 22/12 Nº 260.668 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
056-0055-98	20-04306168-3	MARIO SZTEIN	22 DIC 1998
056-0056-98	20-11735287-1	ANUNZIATO, ROBERTO J.	22 DIC 1998

Juez Administrativo: Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 56
e. 22/12 Nº 260.669 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0035/98	20-16882191-4	ACOSTA MIGUEL ANGEL	22 DIC 1998
351/0034/98	30-60835453-7	CARBO S.A.	22 DIC 1998

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.
e. 22/12 Nº 260.670 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: REGION NEUQUEN. AGENCIA SEDE.

CODIGO: 703.

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
703/0027/1998	20-14900393-3	CULLEN, DIEGO	22 DIC 1998

C. P. N. ANA MARIA ALONSO, a/c. Agencia Sede Región Neuquén.
e. 22/12 Nº 260.654 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - AGENCIA CORRIENTES.

CODIGO: 351

Nº CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-351-98	20-14236199-0	FERNANDEZ OLIVIERI OSCAR

Total de constancias: 1 (una).

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.
e. 22/12 Nº 260.267 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RESISTENCIA - AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. NRO.:	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE:
011-681-98	27-16993496-2	MARTINEZ FENIAK MARYAM R.
012-681-98	20-06609052-4	BRUERA JUAN CARLOS

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) Región Resistencia.
e. 22/12 Nº 260.268 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 10/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.:	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE:
11-855-98	30-50644560-0	PAPELTECNICA S.A.I.C.

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.
e. 22/12 Nº 260.261 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
108-016-98	20-17201357-1	GOTZ, RAFAEL ANDRES
107-016-98	20-18110690-6	GOTZ, MIGUEL FERNANDO
109-016-98	30-58934104-6	SORLYL S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA. Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 22/12 Nº 260.262 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 9/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
04/860/98	30-56553183-9	SANCTI SPIRITU CEREALES S.A.

Ctdor. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.
e. 22/12 Nº 260.263 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 7/12/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
48/858/98	27-06181852-4	SOLANO, GERARDINA S. DE

CPN DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.
e. 22/12 Nº 260.264 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
012-003-98	20-08326247-9	WICHELEWSKI, ISIDORO

Cont. Públ. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.
e. 22/12 Nº 260.265 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO Nº 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO TRES ARROYOS

CODIGO: 142

Nº DE CONST	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
28/142/98	20-05379653-3	MOLINA, LUCAS

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna a/c Región B. Blanca.
e. 22/12 Nº 260.266 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES. RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DISTROPAR S.A.	Uspallata 1810 - Capital Federal	004202/1	30-60900605-2
REYCOM ELECTRONICA S.A.	Bernardo de Irigoyen 972 Capital Federal	004203/0	30-58914751-7
LEYDEN S.A.I.C. y F.	Anchoris 273 - Capital Federal	004204/8	30-50139095-6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 22/12 Nº 260.233 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 046

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M046

APELLIDO Y NOMBRE RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN REGISTRO	CUIT
LOPEZ PABLO ANDRES	VIDT 2077	045226/2	23-22101273-9
PATERNOSTE ARIEL ROBERTO	BME. MITRE 3958	045225/4	20-18315621-8

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefa Int. Agencia Nº 46.

e. 22/12 Nº 260.234 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50929120-5	RAY CARLOS A. Y RAY DE IRIGOYEN ELSA	0	100

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de la Agencia Nº 51.

e. 22/12 Nº 260.235 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-55292054-2	LA TRINIDAD SCA	0	100%

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 22/12 Nº 260.236 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59868033-3	PUCARA CONSTRUCCIONES S.R.L.	0	100
30-56271782-6	TAMAR S.A.	0	49,74
30-68757999-9	AUTO HAUS S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna Región Córdoba.

e. 22/12 Nº 260.228 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - VIGENCIA HASTA EL 28/02/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65587564-2	PRODUCTOS TISSUE S.A.	0	100,00%

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 22/12 Nº 260.230 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59852683-0	CONFECCIONES TEXTILES S.A.	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 22/12 Nº 260.231 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50119000-0	CAMILO FERRON S.A.	0	100%

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 22/12 Nº 260.232 v. 22/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 09/11/98

Se hace saber a la firma LOWCZY S.R.L. CUIT Nº 30-60162991-3, con domicilio constituido en la calle Lavalle 999 de esta Capital Federal, que se le ha intimado el pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al Período Fiscal Enero de 1993, por la suma de PESOS MIL SESENTA ($ 1.060,00), debiendo agregar la suma de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.139,65) que se han liquidado en concepto de intereses resarcitorios, los cuales se calcularon hasta el día 30-11-98. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/12 Nº 260.113 v. 29/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 09/11/98

Se hace saber a la firma LOWCZY S.R.L. CUIT Nº 30-60162991-3, con domicilio constituido en la calle Lavalle 999 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 26-6-92 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 631/92 Título II, reglamentado por la Resolución General Nº 3494 y sus complementarias, por el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado por la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.289,48), que la Agencia Nº 10, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3494 Art. 22, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se lo emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON

OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.543,89) en concepto de actualización y PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.326,77) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 30 de noviembre de 1998. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/12 Nº 260.223 v. 29/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 10

Bs. As., 09/11/98

Se hace saber a la firma TOURIÑO S.A. CUIT Nº 30-67725724-1, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 471 de esta Capital Federal, que se le ha intimado el pago de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los Períodos Fiscales Abril de 1994 a Febrero de 1995 todos inclusive, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 33.440,00), debiendo agregar la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON NUEVE CENTAVOS ($ 45.320,09) que se han liquidado en concepto de intereses resarcitorios, los cuales se calcularon hasta el día 30-11-98. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 22/12 Nº 260.197 v. 29/12/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 392/98

Bs. As., 16/12/98

VISTO el expediente Nº 621/97 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, donde ETHIKA AFJP S.A. solicita autorización para una modificación accionaria, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/6 del expediente Nº 621/97 obra la presentación efectuada por ETHIKA AFJP S.A., solicitando autorización para la modificación accionaria a que da lugar al contrato de permuta de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2.259.294) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una por parte de Bamerindus Companhía de Seguros S.A. y QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS (599.506) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una por parte de Prever S.A. Seguros e Previdencia a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.

Que a fs. 77/80 obra copia de un nuevo contrato de permuta de acciones en el que se eliminó de la cláusula 4 la obligatoriedad de aprobación de la operación por parte del Banco Central de Brasil.

Que ETHIKA AFJP S.A. ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, en materia de cambios en la estructura accionaria de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que a fs. 143, 163/167 obran los informes técnicos del Departamento de Autorizaciones con la evaluación de los antecedentes y documentación presentados por ETHIKA AFJP S.A.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en los incisos b), d) y q) del artículo 118 e incisos a) y b) del artículo 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 24.241 y las Instrucciones Nº 2/94, 5/94 y 9/94 de esta Superintendencia, el cambio en la composición accionaria a que da lugar, el contrato de permuta de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (2.259.294) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una de ETHIKA AFJP S.A. por parte de Bamerindus Companhía de Seguros S.A. y QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS (599.506) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una de ETHIKA AFJP S.A. por parte de Prever S.A. Seguros e Previdencia a Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda. quedando conformada la estructura accionaria de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	%
Principal International Argentina S.A.	18.910.763	68,12306
Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.	5.717.600	20,59676
Banco Austral S.A. (en liquidación)	1.633.850	5,88569
Banco Del Buen Ayre S.A.	1.497.495	5,39449
Total	27.759.708	100,00000

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 22/12 Nº 260.441 v. 22/12/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 826/98

Bs. As., 7/12/98

VISTO los Expedientes ENARGAS Nº 2826, 2827, 2828, 2976, 2993, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3875 y 4123 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Reglas Básicas de las Licencias aprobadas por Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA), ha interpuesto un recurso de Reconsideración (y Alzada en subsidio) contra las Resoluciones ENARGAS Nº 658/98, 666/98, 667/98, 668/98, 676/98 y 680/98 (Actuación ENARGAS Nº 7523 de fecha 13/8/98).

Que el día 17 de noviembre de 1997 la Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 544/98 por la que se resolvió autorizar la incorporación, en la factura de gas de los usuarios de la Provincia de Buenos Aires, de la variación de la carga fiscal debida al cambio en las normas tributarias en dicha provincia, definida por sus órganos competentes, en la liquidación del impuesto a los ingresos brutos de esa jurisdicción, en relación con las tarifas de gas por redes de las Licenciatarias GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A. y LITORAL GAS S.A.

Que el día 2 de diciembre de 1997 se publicó dicha Resolución en el Boletín Oficial.

Que la Autoridad Regulatoria remitió a ACIGRA la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4609 de fecha 22/12/97, en respuesta a la nota que la Asociación envió al ENARGAS el 11/11/97 (Acta Nº 9809).

Que en dicha oportunidad se informó sobre diversos puntos de consulta formulados (vgr. norma original, modificatoria, fecha de aplicación y base imponible), se acompañó también la documentación respaldatoria y copia de los informes técnicos y aclaratorias emitidos por la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y finalmente se hizo referencia a la Resolución ENARGAS Nº 544/97.

Que asimismo, ACIGRA presentó con fecha 9/3/98 una nota ingresada a la sede de este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 1987 (fs. 12 a 14), por la que realizó diversas apreciaciones relacionadas con la Resolución citada.

Que en respuesta, el ENARGAS remitió la Nota ENRG/GDyE/GAL Nº 1226 (del 16/4/98), la que fue recibida por ACIGRA el 23/4/98.

Que con fecha 2 de julio de 1998 la Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS Nº 658/98, por la que se dispuso aprobar una metodología que permite indicar las cargas impositivas en renglón separado en la factura de gas, contribuyendo a brindar una mejor información a los usuarios, de forma que éstos conozcan con claridad los tributos que gravan los Servicios de Transporte, Distribución y Subdistribución de gas por redes.

Que a tal efecto se debió derogar diversas Resoluciones, para así poder aplicar la nueva metodología. Respecto al recupero de períodos anteriores al 1º de enero de 1998, las metodologías definidas en las Resoluciones ENARGAS Nº 420/97 y 544/97 quedaron vigentes hasta la cancelación de los ajustes correspondientes.

Que la Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA) interpuso con fecha 3 de agosto de 1998, un recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio contra las Resoluciones ENARGAS Nº 658/98 y sus complementarias, solicitando asimismo la acumulación de las actuaciones y recursos por ésta incoados contra la Resolución ENARGAS Nº 544/97.

Que en el Capítulo II de la presentación de ACIGRA con el título de "Objeto de los recursos", la recurrente manifestó que interponía estos recursos "contra las resoluciones de ENARGAS Nº 658/98 del pasado 2-7-98 (no publicada en el Boletín Oficial), 666/98, 667/98, 668/98 y 676/98, emitidas el 6-7-98 y publicadas en el Boletín Oficial el 3-8-98, y 680/98 del 20-7-98 publicada en el Boletín Oficial el 5-8-98".

Que agregó que la Resolución ENARGAS Nº 658/98 importaba reiterar lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 544/97 en cuanto a la incorporación a la factura de gas de una aducida "variación de la carga fiscal debida al cambio en las normas tributarias en dicha provincia".

Que a continuación la recurrente expuso diversos aspectos que, a su entender, consistían en antecedentes del recurso interpuesto y/o de las actuaciones seguidas ante la Autoridad Regulatoria (Capítulo III - Actuación ENARGAS Nº 7523/98).

Que debe adelantarse al respecto, que las consideraciones vertidas en ese Capítulo se relacionan únicamente a la Resolución ENARGAS Nº 544/97, así como las presentaciones efectuadas por ACIGRA y las respuestas correspondientes por parte del ENARGAS, todas ellas sólo en relación a la resolución citada.

Que seguidamente, en el Capítulo IV bajo el título de "Fundamentos de la impugnación", la recurrente efectuó diversas observaciones referidas a la Resolución ENARGAS Nº 544/97, dentro del cual separó sus argumentos en los siguientes subtítulos: "Inexistencia de cambios en las normas tributarias", "Inexistencia de 'variación de costos' para las Distribuidoras" y "Competencia del ENARGAS para resolver". Cabe señalar que, de igual modo, todos los fundamentos vertidos se refieren a la Resolución ENARGAS Nº 544/97, reiterando así los argumentos formulados en la fundamentación del recurso deducido oportunamente contra esa Resolución, el que fuera desestimado por extemporáneo por Resolución ENARGAS Nº 796/98.

Que como se ha adelantado más arriba, tanto los antecedentes como los agravios formulados por la recurrente se refieren única y exclusivamente a las disposiciones contenidas en la Resolución ENARGAS Nº 544/97 de fecha 17 de noviembre de 1997.

Que debe observarse que no existe agravio alguno en contra de las Resoluciones ENARGAS Nº 658/98, 666/98, 667/98, 668/98, 676/98 y 680/98, a pesar que ACIGRA interpuso el recurso en contra de las mismas (confr. Capítulo II "Objeto de los Recursos").

Que es preciso reiterar que estas resoluciones sólo aprueban una metodología que permite indicar las cargas impositivas en renglón separado en la factura de gas, contribuyendo a brindar una mejor información a los usuarios, es decir que refiriéndose únicamente a la metodología de facturación, con el dictado de estas resoluciones no se modificaban las decisiones sobre el ajuste tarifario respecto del impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes.

Que debe advertirse entonces que los agravios formulados en el recurso que se analiza, resultan ser los mismos expresados en oportunidad de recurrir la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 1226 y la Reso-

lución ENARGAS Nº 544/97 (Acts. ENRG Nº 5911/98 y 6443/98), que fuera desestimado por extemporáneo por Resolución ENARGAS Nº 796/98.

Que ACIGRA no expresó agravios referidos a las Resoluciones contra las cuales manifestó dirigir la impugnación en estudio, debiendo entonces considerarse que esta última tiene por objeto únicamente impugnar la Resolución ENARGAS Nº 544/97, a pesar de observarse que se encuentran ampliamente vencidos los plazos legales para ello.

Que en tal sentido, corresponde dar al recurso el mismo tratamiento que el adoptado respecto del que fuera decidido por Resolución ENARGAS Nº 796/98.

Que en ese orden de ideas debe observarse que ACIGRA intenta recurrir la Resolución ENARGAS Nº 544/97 por vía de la impugnación de las resoluciones ENARGAS Nº 658/98, 666/98, 667/98, 668/98, 676/98, y 680/98.

Que por otra parte, se destaca que: 1) la Resolución ENARGAS Nº 544 de fecha 17/11/97, fue publicada en el Boletín Oficial el día 2/12/97 a los efectos de cumplir las disposiciones del artículo 52 inciso r) de la Ley Nº 24.076; 2) el día 22/12/97 el ENARGAS remitió a ACIGRA la Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4609 por la que se informó sobre los puntos que fueran objeto de consulta por la misma, haciendo expresa referencia a la resolución dictada, sus alcances y antecedentes que ameritaron tal decisión; 3) la Asociación presentó con fecha 9/3/98 una nota (Act. 1987) por la que realizó diversas apreciaciones relacionadas con la resolución en cita.

Que puede observarse entonces que ACIGRA ha tenido sobradas oportunidades para recurrir en tiempo oportuno la Resolución ENARGAS Nº 544/97, aunque a pesar de ello recién después de más de ocho meses de la fecha de dictado de ésta, la Asociación intenta impugnar esa decisión pretendiendo cuestionar otro acto administrativo que sólo modifica la metodología de recupero, y no el ajuste en sí mismo.

Que es entonces que a los efectos de evaluar la procedencia formal del recurso incoado, preliminarmente como denuncia de ilegitimidad, se advierte que en tanto ACIGRA intenta atacar exclusivamente la Resolución ENARGAS Nº 544/97 —y no así las que citó bajo el título “Objeto de los recursos”—, no resulta admisible considerarla como tal.

Que analizando la procedencia formal del recurso considerando la factibilidad de circunscribirlo como una denuncia de ilegimitidad impetrada directamente contra la Resolución ENARGAS Nº 544/97, cabe señalar en primer lugar que —como ya fuera observado anteriormente—, ha transcurrido en exceso (más de ocho meses de su dictado), el plazo para impugnar tal decisión, a la luz también de las diversas oportunidades procedimentales con las que contaba ACIGRA para recurrir en legal tiempo esa resolución.

Que en tal sentido podemos citar lo que tiene dicho en doctrina el Dr. Julio R. Comadira en su “Procedimiento Administrativo y Denuncia de Ilegitimidad” (Abeledo-Perrot, Bs. As., 1996, págs. 68 y sgts.), señalando que “el informalismo no puede excusar el vencimiento de los plazos para recurrir, porque éstos son perentorios. El plazo, no es, pues, una exigencia formal no esencial. Por otra parte, y aun cuando se asignara al plazo la condición de requisito formal no esencial, tampoco el informalismo podría operar, ahora, como fundamento del instituto en estudio”.

Que en ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos establecidos legalmente para ejercitar los remedios recursivos, en tanto la aplicación del principio de informalidad no debe entenderse como eximente de la observancia de los mismos, debe concluirse que estamos en presencia de un requisito formal esencial para establecer la procedencia de los recursos interpuestos en sede administrativa.

Que a la vez, también tiene dicho el Dr. Comadira en la obra ya citada (págs. 75 y sgtes.) en relación a los conceptos de “razonables pautas temporales” y “abandono voluntario del derecho”, y en orden a cuantificar el primero y establecer las pautas de valoración del segundo, el autor estima que en tanto “esta situación genera, naturalmente, incertidumbre. Por eso, proponemos el plazo de noventa días hábiles administrativos —o el que proceda si la vía de impugnación jurisdiccional fuere el recurso especial— de exceso del plazo de impugnación administrativa, para admitir la obligación administrativa de sustanciar la denuncia, sin que pueda afirmarse, dentro de ese lapso, la existencia de razones de seguridad jurídica (si se tratara de actos anulables), o de exceso de pautas temporales configuradoras de abandono voluntario del derecho, si se tratara de actos nulos, de nulidad absoluta”.

Que es así que sólo correspondería tratar como denuncia de ilegitimidad el recurso en estudio si existieran “razonables pautas temporales”, circunstancia que no se observa en el caso en estudio.

Que en el caso que nos ocupa ese plazo ha sido notoriamente excedido, en tanto repetimos, la presentante ha demostrado un desinterés e inactividad, en tanto no sólo ha consentido la Resolución ENARGAS Nº 544/97, como también lo hicieran todas las partes y terceros interesados en tal decisión, sino que además dejó transcurrir holgadamente el plazo fijado por el artículo 40 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que por lo expuesto debe rechazarse por extemporáneo el recurso intentado por ACIGRA a todo efecto, no correspondiendo en el caso considerarlo como denuncia de ilegitimidad por las razones apuntadas.

Que se ha emitido el Informe Intergerencial GAL/GDyE Nº 127/98 de fecha 9 de noviembre de 1998.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 24.076 y el Artículo 84 del Decreto 1759/72.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar por extemporáneo el recurso interpuesto por la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA), contra las Resoluciones ENARGAS Nº 658/98, 666/98, 667/98, 668/98, 676/98, y 680/98, en tanto los agravios fueron formulados únicamente respecto de las disposiciones contenidas en la Resolución ENARGAS Nº 544/97.

ARTICULO 2º — Atento el Recurso de Alzada en subsidio interpuesto elévense las actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su oportuna resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la ASOCIACION DE CONSUMIDORES INDUSTRIALES DE GAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACIGRA), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/12 Nº 260.372 v. 22/12/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 484/98

S/concurso interno de jefatura.

Bs. As., 11/12/98

VISTO la Disposición Nº 287 (D.P.) del 4 de setiembre de 1998, a través de la cual se llamó a concurso interno para cubrir —entre otros— el cargo de Jefe de la División Dictámenes Jurídicos “A” dependiente de la Dirección de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asesoría Legal propone dejar sin efecto la convocatoria mencionada en el VISTO de la presente, en virtud de que se encuentra en curso una reforma de la estructura organizativa de esa Dirección, que involucra a la División Dictámenes Jurídicos “A”, la cual sufriría sustanciales cambios en su acción y tareas.

Que esta Dirección se encuentra facultada conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (A.F.I.P.) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el llamado a concurso para cubrir el cargo de Jefe de la División Dictámenes Jurídicos “A” dependiente de la Dirección de Asesoría Legal que fuera habilitado por Disposición Nº 287/98 (D.P.).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI - Director (Int.), Dirección de Personal

e. 21/12 Nº 260.218 v. 23/12/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

AUTOMOVILES
RENAULT 21 TXE
Modelo año 1993 y 1994

Subasta: **el día 28 de diciembre, a las 11:00 hs.** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Capital Federal

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del día 21-12-98, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., en Bartolomé Mitre 326, 3er. Subsuelo - Capital Federal. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs. **INFORMES:** En Esmeralda 660, 6to piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., tel: 322-7673, fax.: 322-1694.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 21/12 Nº 260.351 v. 22/12/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 4030/98 y 4031/98, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE COLONIA ELISA, matrícula 7571, con domicilio en Colonia Elisa, Partido Sargento Cabral, Provincia del Chaco y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “24 DE AGOSTO” LIMITADA, matrícula 13.931, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, Departamento

Capital, Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72. son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días, a la cooperativa con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; de CUATRO (4) días a la perteneciente a la Provincia de Córdoba; y de OCHO (8) días a la que está situada en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 260.222 v. 23/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 4021; 4022; 4023; 4024; 4025; 4026; 4027; 4028 y 4029/98-INACyM, se ha dispuesto CANCELAR las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: CAJA DE CREDITO CHARCAS COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 2316, COOPERATIVA DE TRABAJO CENET (CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO PARA LA EDUCACION Y EL TRABAJO) LIMITADA, matrícula 15.425; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "AMIGOS DEL RIEL" LIMITADA, matrícula 10.730, COOPERATIVA DE VIVIENDA LIGA AVELLANEDA POR LA FE Y LA ESPERANZA L.A.F.E. LIMITADA, matrícula 14.235, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL SOL" LIMITADA, matrícula 9712, COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERVISA LIMITADA, matrícula 16.525, COOPERATIVA DE TRABAJO "ASOCIACION COOPERATIVA MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACION" (A.C.M.I.) LIMITADA, matrícula 16.436; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOS COPIHUES" LIMITADA, matrícula 11.727 y COOPERATIVA DE TRABAJO "PHOENIX" LIMITADA, matrícula 12.044. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, a las Cooperativas de la Provincia de Salta; de SEIS (6) días a la que está ubicada la Provincia de Misiones y de CUATRO (4) días a la Cooperativa de la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 260.224 v. 23/12/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros: 4002; 4003; 4004; 4005; 4006; 4007; 4008; 3574 y 3643/98-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar las respectivas matrículas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL BARRIO RITA JUJUY LIMITADA, matrícula 13.676; COOPERATIVA DE ARTESANOS DE PROVISION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, AGRICOLA, GANADERA, MINERA Y DE CONSUMO DEL PUEBLO DE BARRANCAS Y PUNA LIMITADA, matrícula 11.112, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO AMBIENTE LIMITADA, matrícula 12.421; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS "NORTE GRANDE" LIMITADA, matrícula 12.261; COOPERATIVA DE DOCENTES SAMPEDREÑOS DE CONSUMO, PROVISION Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 11.729. Las cooperativas mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS (COOPASE) LIMITADA, matrícula 9248, con domicilio legal en la Ciudad y provincia de San Juan; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVA MEDINA DEL RIO SECO LIMITADA, matrícula 11.487, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Luis; COOPERATIVA LIMITADA LECHERA DE SAN CARLOS NORTE, matrícula 81, con domicilio legal en la Localidad de San Carlos Norte, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe y COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMBALSE LIMITADA, matrícula 9274, con domicilio legal en Barrio Casitas Embalse, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas domiciliadas en las Provincias de Jujuy y San Juan; de CUATRO (4) días, a las pertenecientes a las Provincias de Córdoba y San Luis; y de TRES (3) días a la que está ubicada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 18/12 Nº 259.952 v. 22/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GRASSI Alessandro y a la entidad CORPTRADE Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 025.214/92, Sumario Nº 2990, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/12 Nº 259.940 v. 28/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CANTARELLI VALERE - COLLIN MICHEL A. - GRAS PHILIPPE - LAMIRAULT PHILIPPE - MONBEIG JACQUES - RAMONDOU JACQUES - SEMERENA PIERRE - VAN LA BECK MICHEL EDOUARD y WEETS CLAUDE, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 50.217/84, Sumario Nº 1948, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/12 Nº 259.942 v. 28/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PAGANI JULIO CESAR - ZUCCALA ALFREDO y a la entidad Compañía Massey Ferguson Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 0227/92, Sumario Nº 3009, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/12 Nº 259.945 v. 28/12/98

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La Municipalidad de Quilmes, hace saber por 3 (tres) días, que cita y emplaza a quien o quienes resulten propietarios y/o acrediten derechos sobre el inmueble individualizado catastralmente III- K- 43 a- 19, ubicado en calle: 853 y 874, de la localidad de San Fco. Solano para que en el improrrogable plazo de 30 (treinta) días corridos procedan a construir cerco y acera reglamentarios, bajo apercibimiento de llegar a la aplicación de los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Ordenanza Nº 5961/88.

e. 21/12 Nº 53.459 v. 23/12/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)